ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025 Navegando al corazón de los colombianos

ARC-BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÌZAMO"

PONENCIA MODIFICACIÓN (PRORROGA)
CONTRATO 0012-ARC-CBNL03-2025

DE: JDETEC	**FECHA:** 30 DIC 2025
PARA: CBNL03	**COPIA: JDEADMBNL03**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
TIPO	INTERVENTORIA – CONCURSO DE MERITOS
OBJETO	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.
CONTRATISTA	PRAN CONSTRUCCIONES SAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 DE MARZO DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	05 DE OCTUBRE DE 2025
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($245.236.390,00), INCLUIDO IVA, COSTOS, GASTOS Y DEMÁS EROGACIONES TRIBUTARIAS A QUE HAYA LUGAR.
RESPALDO PRESUPUESTAL	CDP No. 2125 07 DE ENERO DE 2025
VALOR FINAL	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($264.211.390,00), INCLUIDO IVA, COSTOS, GASTOS Y DEMÁS EROGACIONES TRIBUTARIAS A QUE HAYA LUGAR.
FORMA DE PAGO	LA BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO", SE OBLIGA CON EL CONTRATISTA A PAGAR EL VALOR DEL CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS EN PAGOS PARCIALES, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMA: 1. SE REALIZARÁN, DE ACUERDO AVANCE DE OBRA (PORCENTAJE DE EJECUCIÓN) DEL CONTRATO DE OBRA HASTA EL 80% DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

	2. EL 20% RESTANTE SE PAGARÁ UNA VEZ EJECUTADO EL CONTRATO DE OBRA Y CULMINADAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ETAPA POS CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA A CARGO DE LA INTERVENTORÍA. (...)
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN	17 DE MARZO DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL (No. Y FECHA DE EXPEDICIÓN)	CRP No. 7425 12 DE MARZO DE 2025
SUPERVISOR (GRADO, NOMBRE, CC, UNIDAD A/B, TELÉFONO)	TFAICI CRISTIAN CAMILO DIAZ ALVAREZ CC1019132991 OIARQBNL03
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	64%
ESTADO ACTUAL DE LAS GARANTÍAS	VIGENTES
VALOR FACTURADO A LA FECHA	$195.638.830,00

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSIÓN)	FECHA DE MODIFICACIÓN	03 DE JUNIO DE 2025
	OBJETO MODIFICACIÓN	PRIMER MODIFICATORIO (SUSPENSIÓN) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.
OTRAS MODIFICACIONES (AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN)	FECHA MODIFICACIÓN	03 DE JULIO DE 2025
	OBJETO MODIFICACIÓN	SEGUNDO MODIFICATORIO (SUSPENSIÓN) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.
OTRAS MODIFICACIONES (AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN)	FECHA MODIFICACIÓN	17 DE JULIO DE 2025
	OBJETO MODIFICACIÓN	TERCER MODIFICATORIO (REACTIVACIÓN) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7
PRORROGA-ADICIÓN PRESUPUESTAL	FECHA MODIFICACIÓN	30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	OBJETO MODIFICACIÓN	CUARTO MODIFICATORIO (PRÓRROGA, ADICIÓN PRESUPUESTAL Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECONÓMICO) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	
En cumplimiento de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, la Gerencia del Proyecto designada para el contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2054 presenta a consideración del Ordenador del Gasto la necesidad de la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución y adicionar en valor, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Que el manual de contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional expone en su numeral	

6.3.2.1. Modificación al Contrato:

"Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda. (…)"

2. Que la firma del acta de inicio se dio el día 18 de marzo de 2025 entre PRAN CONSTRUCCIONES y el supervisor del contrato TF Díaz Cristian.

3. Que el día 22 de marzo de 2025, mediante el oficio No. OF-UTV-01-004-2025, la firma contratista presentó observaciones a los diseños y propone modificaciones a cantidades de obra, identificando mayores y menores volúmenes, así como la inclusión de ítems no previstos

4. Que el día 27 de marzo de 2025 se emite oficio No. 20250022120114151 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 mediante el cual el ordenador del gasto solicitó a la consultoría acompañamiento técnico durante la etapa de construcción de las obras en el varadero de la Base Naval ARC "Leguízamo" y se requirió que el consultor resuelva dudas o aclaraciones sobre los diseños sin que esto implique erogaciones adicionales. Además, atender solicitudes de la interventoría, contratista o Armada Nacional.

5. Que el día 31 de marzo de 2025 se llevó a cabo la reunión entre el supervisor de la interventoría, UT VARADERO FNS 2025, DAICONC SAS y PRAN CONSTRUCCIONES SAS donde se leyeron y expusieron cada una de las dudas presentadas a los diseños de la consultoría realizada por medio del contrato No. 029-ARC-CBNL03-2025, presentando las dudas críticas: Discordancia en dimensiones de excavación (42.4m vs 60m) El contratista objetó materiales inviables en Puerto Leguízamo (piedra rajón, subbase granular), proponiendo alternativas locales (RCD, material de río estabilizado con cemento). La consultoría se comprometió a revisar con su geotecnista una vez surtiera el proceso de formalización escrita de las observaciones.

6. Que el día 04 de abril de 2025 se emitió mediante oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_002 en el cual se exponen las observaciones en conjunto con la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS a los resultados de la consultoría del contrato No. 029-ARC-CBN3-2021 en su primera fase.

7. Que el día 04 de abril de 2025 se remitieron las observaciones al equipo de consultoría DAICONC SAS mediante Oficio No. 20250022120127931 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 solicitando aclaración a las dudas presentadas para determinar la ruta de acción del proyecto.

8. Que el día 11 de abril de 2025 se efectuó reunión entre el Ordenador del Gasto, UT VARADERO FNS 2025, PRAN CONSTRUCCIONES SAS, DAICONC SAS y el supervisor de la interventoría donde se expuso al equipo de consultoría cada una de las observaciones y propuestas emitidas por el contratista de obra e interventoría con el fin de definir la ruta de acción del proyecto, teniendo en cuenta algunas inconsistencias presentadas y la necesidad de ampliar los rieles de 30 metros a 60 metros, garantizando la funcionalidad del varadero, a lo cual la consultoría indica que efectuará la revisión a estas observaciones y emitirá respuesta en las fechas establecidas durante el desarrollo de la reunión.

9. Que el día 24 de abril de 2025 mediante comunicado D-072-25 se emitió respuesta por parte de la

consultoría DAICONC SAS al ordenador de gasto de algunas de las observaciones citadas en los documentos.

10. El día 25 de abril se llevó a cabo reunión con el ingeniero geotecnista de la consultoría DAICONC SAS, UT VARADERO FNS 2025, interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS y el supervisor del contrato donde se socializo las respuestas a las observaciones y se indicó que el cambio de los materiales debe obedecer al cumplimiento de las propiedades con las que cuenta actualmente el proyecto.

11. Que el día 05 de mayo de 2025 mediante comunicado D-077-25 se emitió respuesta por parte de la consultoría DAICONC SAS al ordenador de gasto de algunas de las observaciones citadas en los documentos.

12. Que el día 14 y 17 de mayo de 2025 el contratista UT VARADERO FNS 2025 emitió a la interventoría los resultados de los laboratorios realizados a los materiales en propuesta de cambio por el material de SBG Clase B y piedra rajón.

13. Que mediante documento UT-FNS2025-004-CBN-005, con fecha del 19 de mayo de 2025, se emitió la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025, debido a las inconsistencias detectadas en los diseños y en la definición del alcance del contrato actual.

14. Que el día 22 de mayo de 2025 mediante CGPR-ARM-INT-017-2025 la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS envió el informe geotécnico al supervisor TF Cristian Díaz donde se exponen condiciones y ensayos adicionales para avalar estos materiales correspondientes a material de rio con estabilización de cemento y RCD.

15. Que el día 26 de mayo de 2025 mediante el oficio No. 20250022121744173 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 se expusieron las inconsistencias presentadas a la fecha por parte del Ordenador del Gasto a la consultoría DAICONC SAS con el fin de delimitar el alcance y contar con todos los insumos requeridos para el desarrollo de las obras.

16. Que el día 27 de mayo de 2025 mediante el oficio No. 20250022121772113 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 se expusieron por parte de la supervisión de la interventoría al Ordenador del Gasto las situaciones técnicas que han afectado gravemente la ejecución del proyecto, generando retrasos, posibles sobrecostos y riesgos operativos.

17. Que el día 27 de mayo de 2025 mediante el documento No. CGPR-ARM-INT-019-2025 se expusó por parte de la interventoría:

 "L*a Interventoría PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSIDERA VIABLE la aprobación de dicha suspensión por un plazo de treinta (30) días calendario por las siguientes razones:*
 1.De acuerdo a la Reunión Virtual del viernes 23-mayo-2025, se estableció la necesidad de efectuar el ajuste y actualización de los diseños de las vías férreas, rellenos con rajón y balasto, carros de varada y traviesas para el Varadero de la BASE NAVAL de Puerto Leguízamo.
 2.Como se ha verificado en el sitio de obra, los materiales con los cuales se diseñó por parte de la CONSULTORIA DAICONC.SAS, la superestructura de las vías como el rajón, el balasto, etc., no se consiguen en Puerto Leguízamo, y traerlo de Puerto Asís es muy costoso y esto ocasionaría un desequilibrio económico al proyecto.
 3.Los materiales para construcción de los carros de varada no se pueden adquirir hasta tanto no se defina y se apruebe el diseño por los profesionales de la BASE NAVAL N° 3 Leguízamo, asegurándonos

que el sistema funcione correctamente en la topografía del varadero de Puerto Leguízamo.
4.Definición de los Ejes de mayor duración y óptimo rendimiento para los carros de varada.
5.Establecer entre los responsables de la ejecución del proyecto BASE NAVAL N° 3 LEGUIZAMO, CONTRATISTA e INTERVENTORIA que la estabilidad de los rellenos en la superestructura y estructura de las vías férreas nos garanticen su funcionamiento y calidad por un tiempo muy superior al que se establecen en las pólizas que respaldan el contrato.
6.La CONSULTORIA DAICONC.SAS, nos han manifestado que se efectuaron los diseños con materiales que se manejan en INVIAS, pero no se efectuaron las investigaciones en el sector y en el sitio de obra, que permitiera verificar que se encontraran con la calidad y las especificaciones técnicas, especiales que requiere el proyecto; igualmente no se efectuaron análisis de precios unitarios que respalden el valor de los materiales y transporte al sitio de obra, ajustándose al presupuesto real asignado por la ARMADA NACIONAL."

18. Que el día 04 de junio de 2025 se solicitó a la Cámara de Comercio de Cartagena por medio del oficio No. 20250022120209671 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 la documentación establecida en el RUP del contratista, con el fin de dar aclaración de algunas inconsistencias presentadas con la documentación presentada en el proceso de contratación No. 001-ARC-CBNL03-2025.

19. Que el día 16 de junio de 2025 se emitió respuesta mediante oficio No. RPQRSD29312025 anexando la documentación requerida por la entidad (RUP y sus respectivos anexos) con los cuales se validaría la información presentada durante el proceso de presentación de la oferta del proceso No. 001-ARC-CBNL03-2025.

20. Que el día 26 de junio de 2025 se solicitó por medio de oficio No. 20250022120234051 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10 al contratista de la UT VARADERO FNS descargos en atención a la novedad identificada en el aporte de la experiencia durante el proceso precontractual No.001-ARC-CBNL03-2025, con base a los documentos solicitados por parte de la Base Naval ARC "Leguízamo", señalados en la RPQRSD29312025 aportados por la Cámara de Comercio de Cartagena.

21. Que el día 27 de junio de 2025 mediante documento D-122-2025 se recibió respuesta por parte de la consultoría realizada mediante el contrato No. 029-ARC-CBN3-2021 donde se indica:

 "*La negación total e irrevocable a desarrollar los rediseños del proyecto del varadero se fundamenta así:*

 a. Es importante resaltar que la cláusula contenida en la Carta de Aceptación establece con claridad que cualquier solicitud de modificación de los diseños por parte de la Armada Nacional o del contratista de la construcción deberá ser sufragada por quien requiera dicha modificación. En ese mismo sentido, se indica que el consultor solo estará obligado a realizar aclaraciones técnicas, sin que ello implique costos adicionales ni un rediseño estructural.

 En el presente caso, las múltiples observaciones formuladas por la entidad se fundamentan en nuevos insumos técnicos que no formaban parte del marco contractual de la consultoría ejecutada por DAICONC S.A.S., tales como los estudios topográficos posteriores al contrato de la consultoría y los resultados derivados del contrato No. 038-ARC-CBNL03-2024, celebrado con la Universidad Nacional. Dichos insumos son ajenos a los entregables previstos contractualmente para el contrato 029-ARC-CBN3-2021, el cual ya fue liquidado bilateralmente, con acta de cierre de expediente y garantías

vencidas, lo cual marca de manera jurídica y técnica la terminación plena de las obligaciones del consultor.

b. DAICONC S.A.S. ha demostrado disposición continua para atender dudas, emitir conceptos técnicos y ofrecer aclaraciones conforme al principio de colaboración y buena fe objetiva. Sin embargo, esta disposición no puede confundirse con la aceptación de cargas contractuales que ya no le corresponden ni con la ejecución de nuevos diseños estructurales bajo parámetros distintos a los originalmente pactados.

c. En consecuencia, cualquier rediseño o modificación sustancial solicitada debe ser atendida bajo los lineamientos del contrato de obra en ejecución, con cargo a la entidad contratante o al contratista responsable de la obra, conforme lo establece expresamente la Carta de Aceptación y el régimen contractual vigente del sector defensa.

d. DAICONC S.A.S. cumplió cabalmente su objeto contractual, atendió observaciones en el marco de su garantía de calidad mientras esta estuvo vigente, y no es responsable de asumir rediseños con base en insumos nuevos, ni de subsanar efectos derivados de una inadecuada verificación de estudios durante la planeación de los procesos licitatorios posteriores. En tal sentido, cualquier nueva intervención técnica debe ser asumida por la entidad contratante o el contratista actual de obra, conforme a la cláusula contenida en el Formato de Carta de Aceptación y al de equilibrio económico contractual de la empresa DAICONC S.A.S.

e. Rechazo a la atribución de responsabilidades y aclaración sobre efectos contractuales ajenos.

Finalmente, frente a lo manifestado por la Base Naval ARC "Leguízamo" en el sentido de que las observaciones contenidas en el oficio podrían derivar en la suspensión de los contratos de obra e interventoría Nos. 0004 y 0012 de 2025, es necesario precisar, de manera categórica, que DAICONC S.A.S. no tiene ninguna responsabilidad ni contractual ni legal frente a los efectos derivados de dichos contratos. El contrato de consultoría No. 029-ARC-CBN3-2021 fue ejecutado, liquidado y cerrado en el marco de la legalidad, tal como consta en las respectivas actas de liquidación y de cierre de expediente, así como en la verificación del vencimiento de las pólizas contractuales. A pesar de ello, la firma consultora ha brindado un acompañamiento técnico y especializado, sin contraprestación económica, en cumplimiento del principio de buena fe y del deber de colaboración administrativa, atendiendo observaciones y prestando conceptos técnicos conforme a los insumos disponibles al momento del diseño.

En efecto:

No es jurídicamente válido imputar a DAICONC S.A.S. las consecuencias contractuales y operativas derivadas de la planeación, ejecución o supervisión de contratos de obra que iniciaron con posterioridad a la liquidación de su contrato.

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y al principio de responsabilidad consagrado en la Ley 80 de 1993 (artículo 26), los servidores públicos y los interventores designados para el control, vigilancia y gestión de los contratos estatales están obligados a garantizar el correcto manejo de los recursos públicos, actuando con diligencia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, las decisiones adoptadas en el marco de la ejecución contractual son determinantes, y las responsabilidades fiscales, penales y disciplinarias que se deriven de ellas serán atribuibles a los funcionarios públicos designados para dichos roles, quienes, por acción u omisión en

el ejercicio de sus funciones, puedan ocasionar perjuicios o daños patrimoniales a la entidad en el manejo de los recursos del Estado. De igual manera, esta responsabilidad se extiende a los interventores, supervisores, en virtud de la función pública que ejercen y el deber legal de velar por la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica de los contratos (Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; Ley 80 de 1993, artículos 32 y 53).

Por tanto, cualquier omisión o decisión que genere sobrecostos, deficiencias técnicas o perjuicios a la entidad contratante que vaya en contravía con los fines del estado, podrá dar lugar a responsabilidad civil, disciplinaria, fiscal y penal en los términos previstos aplicables. Por lo anterior, rechazamos cualquier intento de trasladar a DAICONC S.A.S. las consecuencias negativas de una deficiente planeación contractual por parte de la entidad o de la falta de coordinación técnica en el marco de los contratos de obra e interventoría actualmente en ejecución. La responsabilidad jurídica de su suspensión, modificación o ejecución incompleta recae exclusivamente en la entidad contratante, sus supervisores y los contratistas de dichas fases."

22. Que de acuerdo oficio No. 20250022122161013 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10 del 03 de julio de 2025, la supervisión de la interventoría informa al Comando de la BNL03 que a la fecha no se ha recibido respuesta al oficio por parte del contratista de obra, y por consiguiente no se ha determinado la situación jurídica que permitirá la continuidad del contrato de obra y por consiguiente la interventoría.

23. Que mediante el oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_008 de fecha 03 de julio de 2025 se emiten los descargos a las observaciones y requerimientos presentados con el propósito de aclarar los documentos expuestos en el proceso de contratación No. 001-ARC-CBNL03-2025 y lo que se encuentra establecido y/o cargado en la Cámara de Comercio de Cartagena.

24. Que con oficio No. 20250022122177073 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10 se informó al interventor de la obra la ampliación de la suspensión del contrato con el fin de esclarecer los hechos presentados referentes a la experiencia del contratista.

25. Que el día 07 de julio de 2025 se emite el oficio No. 20250022152201013 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JDEADMBNL03-ASJURBNL03-29.25 donde se solicita reunión entre la entidad y el contratista de obra con el propósito de que sean expuestos los documentos presentados previamente por parte de la UT VARADERO FNS 2025.

26. Que el día 08 de julio de 2025 se emite el oficio No. 20250022152227973 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL03-DEADM-DIADQ-29.10 se solicitan nuevamente los descargos y pruebas que estime pertinentes con fin de presentar su argumento a esta Unidad de los hechos presentados que acrediten la experiencia.

27. Que el día 15 de julio de 2025 mediante respuesta emitida por el contratista de obra expone a la entidad las aclaraciones a las inconsistencias presentadas, y que de acuerdo a evaluación realizada y partiendo del principio de buena fe, se verifica la documentación aportada y la justificación entregada, cumpliendo con los requisitos para acreditar la experiencia requerida, donde fue expuesto lo siguiente:

"(…) Igualmente, en cumplimiento de la obligación No. 44 y 47 del contrato 0004-ARC-CBNL03-2025, el contratista realizara entrega de los re-diseños del varadero, sin causar un

impacto presupuestal al contrato, una vez se realice por parte de la entidad la reactivación del contrato en mención. (…)"

28. Que el día 17 de julio de 2025 se realiza el tercer modificatorio donde se efectúa la reactivación del contrato de interventoría No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

29. Que el día 25 de julio de 2025 se envía mediante oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_006 los rediseños para revisión y aprobación por parte de la interventoría y Base Naval ARC "Leguízamo", así:

 "Con el presente estamos enviando para su revisión y aprobación los documentos técnicos y soportes de los rediseños de la estructura de cimentación, el diseño estructural del carro de varada, el cálculo de las traviesas y rieles que se requieren para lograr el alcance contractual cuyo objeto es realizar la "PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS.

 Los documentos remitidos son:

 - *Informe Geotécnico Para Ajuste De Diseño De Cimentación – realizados por la firma Alpha Ingeniería & Servicios S.A.S Laboratorio De Suelos & Concretos.*
 - *Diseño Y Análisis Estructural De Carro De Varada, Eje Y Ruedas Para El Varadero De Puerto Leguízamo, Putumayo – realizado por la firma Ingeniar Soluciones Integrales, se anexan juego de planos en DWG.*
 - *Acta de modificación de mayores y menores cantidades de obra, la cual incluye los ítems no previstos, los análisis de precios unitarios, las cantidades de obra a ejecutar y la lista de materiales.*
 - *Programación de actividades de obra.*

 Quedamos atentos a su revisión para que conjuntamente logremos realizar la "Recuperación del Varadero de la Base Naval 03 Leguízamo"

30. Que desde el día 04 y hasta el día 14 de agosto de 2025 se realizan mesas de trabajo con el propósito reevaluar el alcance requerido acuerdo diseños y costos para garantizar la funcionalidad del varadero.

31. Que el día 19 de agosto de 2025 la interventoría expone su concepto técnico con respecto a los diseños presentados por parte del contratista de obra, basado en la obligación Numeral 4. Obligaciones del contratista que cita *"La interventoría realizará todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre la Base Naval ARC "Leguízamo", contratista e interventoría para resolver inquietudes legales, administrativas jurídicas, contables, financieras y técnicas que se pudieren derivar de la ejecución de las obras. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del proyecto en calidad, tiempo y costos. En ningún momento las funciones de interventoría se encausarán a la residencia y dirección de obra cuya responsabilidad será de la firma constructora. La interventoría debe estar en capacidad de resolver oportunamente las inquietudes de orden técnico, jurídico, contable, financiero y administrativo informando a la Base Naval ARC "Leguízamo" de estos procedimientos."*, exponiendo:

 "Atentamente me permito informar al señor CAPITAN DE FRAGATA ADRIAN DACOSTA GAITAN COMANDANTE DE LA BASE NAVAL N° 3 de Puerto Leguízamo| – Putumayo, que de acuerdo a los documentos enviados por parte del Contratista de la obra UNION TEMPORAL VARADERO FNS 2025,

para revisión del proyecto en referencia, se observan los siguientes aspectos:

1. En los Estudios efectuados por la firma ALPHA Ingeniería y Servicios S.A.S., presentaron el informe H-23062025 del mes de junio-2025 elaborado por el Ingeniero HAROLD DAVID TORRES VALLEJO Especialista en Geotecnia y Estabilidad de Taludes Matricula profesional: 54202-386771 NTS , el cual una vez revisado, la INTERVENTORIA PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., APRUEBA, el concepto técnico de modificación del tratamiento de la Excavación, construcción de la superestructura, base y subbase para las vías férreas (…)

2. Con base en el informe correspondiente para la revisión de los diseños estructurales, la INTERVENTORIA PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., APRUEBA, el concepto técnico de modificación de los diseños de Carros de Varada, Ejes, Ruedas y Traviesas, efectuado por el Ingeniero Mecánico WILLIAM AUGUSTO URIBE MONTOYA de la Empresa INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES (…)"

32. Que el día 19 de agosto de 2025 se emitió anexo técnico propuesto y ajustado de acuerdo a conciliación llevada a cabo el día 15 de agosto de 2025, por parte del contratista de obra a la interventoría y Base Naval ARC "Leguízamo" para iniciar los trámites de modificación del alcance técnico del contrato, indicando:

"(…) Con el presente estamos enviando para su revisión y aprobación el balance de mayores y menores cantidades de obra, inclusión de ítem no previstos, análisis de precios unitarios y las cotizaciones respectivas las cuales corresponden a las especificaciones técnicas de los nuevos diseños de la estructura de cimentación, traviesas, riles y el carro de varada que se requieren suministrar, construir e instalar para lograr el alcance contractual del contrato de la referencia cuyo objeto es realizar la "PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS.

Los documentos remitidos son:

- *Acta de modificación de mayores y menores cantidades de obra, la cual incluye los ítems no previstos, los análisis de precios unitarios, las cantidades de obra a ejecutar y la lista de materiales.*
- *Cotizaciones de los insumos y materiales con las especificaciones requeridas en los nuevos diseños y estudio de mercado.*
- *Planos de topografía con la implantación y perfiles del área de inundación de la dársena.*
- *Reprogramación de obra hasta el 30 de diciembre de 2025 con la cual solicitamos la ampliación del plazo de ejecución del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025.*

Quedamos atentos a su revisión y aprobación para que se surtan los trámites jurídicos para suscribir las actas de modificación, otro si modificatorio de adición de recursos y ampliación de plazo y solicitar la actualización de las pólizas (…)"

33. Que el día 19 de agosto de 2025 el supervisor de interventoría requirió a la interventoría la solicitud de viabilidad para efectuar la modificación, indicando:

"En atención a las mesas de trabajo adelantadas entre la Base Naval ARC "Leguízamo", la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S. y el contratista de obra UT VARADERO FNS 2025, en las cuales se definieron los alcances técnicos y económicos del proyecto de mantenimiento de la primera fase del varadero de la Base Naval ARC "Leguízamo" de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en busca de garantizar la operatividad de esta infraestructura y el cumplimiento del objeto contractual sin modificar los elementos esenciales ni las condiciones que dieron lugar a su adjudicación; y conforme a lo expuesto en el Anexo de la Ref. 1, mediante el cual se remitió la documentación de soporte del reajuste efectuado sobre la propuesta de diseño inicialmente presentada por el contratista, me permito solicitar a esa interventoría se sirva emitir la manifestación formal respecto de la viabilidad de la modificación del anexo técnico del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, sustentada en los rediseños aprobados mediante la Ref. 2, dicho concepto deberá estar debidamente sustentado en los aspectos técnico, económico, financiero y jurídico, a fin de ser elevado al Delegatario del Gasto para su consideración.

De igual forma, y con el fin de atender al reajuste técnico proyectado, se solicita a esa interventoría emitir su concepto técnico, económico, financiero y jurídico donde se evalúe la viabilidad de realizar la adición al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 por un valor de $851.484.118,00 llegando a un valor contractual de $2.554.452.354,00, equivalente a la adición presupuestal del 50% del valor actual del contrato, lo anterior tomando como referencia que la Unidad cuenta con la disponibilidad de recursos para dicha adición. Así mismo, teniendo en cuenta la ampliación del alcance requerido, se solicita su viabilidad y concepto para efectuar prórroga del plazo de ejecución hasta el día 30 de diciembre de 2025. Cabe resaltar que dicha adición y prórroga requerirán un ajuste de las pólizas contractuales y cronograma, compromiso que deberá constatarse por el contratista de obra y atenderse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del acto administrativo que formalice la modificación.

Por otra parte, se solicita precisar en el pronunciamiento de la interventoría que el contratista de obra atenderá los ponderables correspondientes que afectan al ítem 2.05, los cuales serían incluidos al ítem no previsto No. 5, considerando que, pese a los cambios en sus características técnicas, el funcionamiento y características del ponderable continúan siendo requeridos para mejorar su calidad. En el mismo sentido, se requiere avalar el ajuste del ponderable del ítem 2.06, el cual sería reemplazado por el ítem no previsto No. 6, lo anterior con base en que dichos ponderables mejorarían esos elementos y fueron aceptados en la oferta por el contratista de obra.

Por último, me permito solicitar que la manifestación para cada uno de los elementos expuestos previamente, vengan acompañados del respectivo concepto de viabilidad del contratista de obra donde se acepte o rechace la propuesta de ejecución del ajuste al alcance previamente concertado durante las múltiples mesas de trabajo"

34. Que el día 19 de agosto de 2025 el contratista de obra emitió mediante documento UT_FNS2025_004_CBN_007 la solicitud de la modificación del anexo técnico, adición y prórroga del contrato, así:

"Con el presente estamos enviando para su revisión y aprobación el balance de mayores y menores cantidades de obra, inclusión de ítem no previstos, análisis de precios unitarios y las cotizaciones respectivas las cuales corresponden a las especificaciones técnicas de los nuevos diseños de la estructura de cimentación, traviesas, riles y el carro de varada que se requieren suministrar, construir e instalar para lograr el alcance contractual del contrato de la referencia cuyo objeto es realizar la "PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO

COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS.

Los documentos remitidos son:

Acta de modificación de mayores y menores cantidades de obra, la cual incluye los ítems no previstos, los análisis de precios unitarios, las cantidades de obra a ejecutar y la lista de materiales.

Cotizaciones de los insumos y materiales con las especificaciones requeridas en los nuevos diseños y estudio de mercado.

Planos de topografía con la implantación y perfiles del área de inundación de la dársena. Reprogramación de obra hasta el 30 de diciembre de 2025 con la cual solicitamos la ampliación del plazo de ejecución del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025.

Quedamos atentos a su revisión y aprobación para que se surtan los trámites jurídicos para suscribir las actas de modificación, otro si modificatorio de adición de recursos y ampliación de plazo y solicitar la actualización de las pólizas."

35. Que el día 20 de agosto de 2025 la interventoría emitió mediante documento CGPR-ARM-INT-028-2025 donde solicita la modificación de anexo técnico, adición y prórroga del contrato, así:

"Atentamente me permito informar al señor CAPITAN DE FRAGATA ADRIAN DACOSTA GAITAN COMANDANTE DE LA BASE NAVAL N° 3 de Puerto Leguízamo – Putumayo, que de acuerdo a la CONCILIACIÓN de cantidades y precios unitarios en el Comité Técnico del 15-ago-2025, nos permitimos enviar los documentos requeridos para adelantar el documento Modificatorio que permita continuar con la ejecución del contrato en referencia. Igualmente, de acuerdo a lo expresado en los diferentes comités técnicos, se requiere la aprobación de una prórroga hasta el 30-dic-2025 y una adición por un valor de $ 851'484.119,00, con el fin de lograr la funcionalidad de las vías del varadero, ya que con una sola vía y un carro de varada, no permitiría el Izaje de las naves de la Base Naval 03 de Puerto Leguízamo. Se anexan los siguientes documentos:

1. Acta de modificación de Mayores y Menores Cantidades de Obra, actividades No Previstas, Análisis de Precios unitarios, Memorias de medición de las cantidades de obra por ejecutar y lista de materiales.
2. Cotizaciones de los insumos y materiales con las especificaciones requeridas, con base en los informes de Geotecnia y Estructura de los carros de varada.
3. Planos de topografía con la implantación y perfiles del área de inundación de la dársena.
4. Reprogramación de obra hasta el 30-diciembre-2025.

De acuerdo a los resultados de las revisiones de los diseños correspondientes al proyecto, se consideran definidas las especificaciones técnicas solicitadas por el contratista UNION TEMPORAL VARADERO FNS 2025, por lo cual se ajustó el Balance Final del proyecto registrando las mayores y menores cantidades de obra y obras no previstas."

36. Que el día 20 de agosto de 2025 la interventoría emitío concepto de modificación del contrato mediante oficio No. CGPR-ARM-INT-029-2025, así:

"Atentamente me permito informar al señor CAPITAN DE FRAGATA ADRIAN DACOSTA GAITAN COMANDANTE DE LA BASE NAVAL N° 3 de Puerto Leguízamo – Putumayo, que de acuerdo a la CONCILIACIÓN de cantidades y precios unitarios en el Comité Técnico del 15-ago-2025, nos

permitimos presentar el concepto de la INTERVENTORIA – PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., respecto a la elaboración del documento Modificatorio que permita continuar con la ejecución del contrato en referencia.

1. ANTECEDENTES:
• Dentro del proceso de revisión de los diseños suministrados por la BASE NAVAL 03 de Puerto Leguízamo, se evidenciaron aspectos técnicos que no se podían cumplir con las especificaciones técnicas propuestas por la CONSULTORIA-DAICONC S.A.S., como, por ejemplo:
- En los diseños se contempló la utilización de Rajón en la cimentación de las vías férreas, sin embargo, no se tuvo en cuenta que este material no se encuentra en la región, haciendo necesario la adquisición del material desde Puerto Asís o Santana, municipios alejados de puerto Leguízamo, lo cual ocasionaba un desequilibrio económico bastante grande al proyecto. - La utilización de estabilización del material con cemento, no se contempló, lo cual es necesario para mejorar las condiciones del material de relleno de la superestructura de cimentación. - No se contempló la utilización de Geomalla, la cual se recomienda en estos casos para reforzar el material de cimentación. - Se consideró como longitud de las carrileras 30 ml pero realmente se requieren 54 ml para dejar funcional las vías del varadero. - Se requirió la modificación de las especificaciones técnicas de los rieles, ejes y ruedas de los carros de varada, traviesas, tratados en los diferentes comités técnicos con la CONSULTORIA, INTERVENTORIA, CONTRATISTA Y BASE NAVAL 03.

2. FACTOR ECONOMICO: Con base en los informes y recomendaciones presentados por las firmas en el área de Geotecnia ALPHA INGENIERIA Y SERVICIOS SAS., el Ingeniero HAROLD DAVID TORRES VALLEJO Especialista en Geotecnia y estabilidad de taludes, entregó las especificaciones técnicas requeridas para la cimentación de las vías férreas con base en la calidad de los materiales extraídos de la región de Puerto Leguízamo, suministrados por empresas que laboran en sectores o áreas cercanas a la BASE NAVAL 03; Para el área estructural de carros de varada, se adoptó el informe de la firma INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES, presentada por el Ingeniero mecánico WILLIAM AUGUSTO URIBE MONTOYA, quien determinó las especificaciones para construcción de los carros de varada, rieles, ejes y ruedas. El ajuste y la modificación de los diseños incurrieron en un cambio de los análisis de precios unitarios, de varias actividades, para lo cual se presentaron por parte del CONTRATISTA - UNION TEMPORAL VARADERO FNS 2025 y la INTERVENTORIA – PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., las cotizaciones respectivas, siendo conciliadas en reunión del día 15-agosto-2025 por el Contratista, la Interventoría y la BASE NAVAL 03 de Puerto Leguízamo. De acuerdo al BALANCE de obra se estableció la construcción de cuatro (4) Carrileras de 54 metros y tres (3) carros de varada, con el fin de dejar el proyecto funcional, toda vez que se tenía contemplado la construcción de seis (6) carrileras de 30 metros y solamente un carro de varada, lo que impedía dejar funcional el Varadero, requiriendo otras fases o etapas para la construcción de otros carros de varada que permitieran subir las naves desde el rio hasta el área de mantenimiento. De acuerdo al ajuste en las cantidades y precios unitarios se contempla una adición por un valor de $ 851'484.119,00

3. SOLICITUD DE PRORROGA: Considerando las nuevas cantidades y actividades requeridas para llevar a feliz termino el proyecto, se considera por parte de la Interventoría y el Contratista solicitar a la BASE NAVAL 03 - Puerto Leguizamo, la ampliación del plazo hasta el 30-dic-2025.

4. ASPECTO JURÍDICO. Se requiere la elaboración del documento MODIFICATORIO, que obligue al Contratista y a la Interventoría a continuar con la ejecución de las obras, de excavaciones, suministro de material de rio, rellenos, compactación, adquisición de rieles, estructura metálica para carros de varada y demás elementos y accesorios, que forman parte de las actividades contractuales del Contrato de Obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025.

Por lo anterior la INTERVENTORIA PRAN CONSTRUCCIONES SAS., considera VIABLE y APRUEBA, los documentos presentados por el CONTRATISTA y AUTORIZADOS por la BASE NAVAL 03 Puerto Leguízamo, para elaborar y firmar el Modificatorio respectivo."

37. Que el día 21 de agosto de 2025 el supervisor de interventoría emite concepto de modificación del contrato de obra mediante oficio No. 20250022122706583 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-OIARQBNL03-15.2, así:

"En atención al documento de la Ref. 1 mediante la cual se remitió la documentación de soporte del ajuste del anexo técnico efectuado sobre la propuesta de diseño inicialmente presentada por el contratista y aprobada por el equipo de interventoría, me permito exponer el concepto de viabilidad de la modificación del anexo técnico del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025(…)"

38. Que el día 11 de septiembre de 2025 el supervisor de interventoría emitió la solicitud de modificación del contrato de interventoría mediante oficio No. 20250022122706583 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-OIARQBNL03-15.2, así:

"En atención al documento de la Ref. 1 mediante la cual se remitió la documentación de soporte del ajuste del anexo técnico efectuado sobre la propuesta de diseño inicialmente presentada por el contratista y aprobada por el equipo de interventoría, me permito exponer el concepto de viabilidad de la modificación del anexo técnico del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025(…)"

39. Que el día 11 de septiembre de 2025 mediante el documento No. 20250022120340461 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 se realizó la solicitud de modificación del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 con base en la quinta modificación realizada al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025:

"En relación a la quinta modificación efectuada al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 de objeto "LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO" mediante el cual se realizan las siguientes modificaciones:

a. *Modificación del anexo técnico: Se sustituye el alcance original por el nuevo anexo técnico concertado, el cual incluye ítems no previstos y ajusta las cantidades de obra partiendo del hecho consistente en el desarrollo de rediseños de la obra, quedando un alcance general así:*

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES AJUSTAS Y NO PREVISTOS PRODUCTO DE REDISEÑOS.			
		UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
I - TRABAJOS PRELIMINARES					
1.01	Localización y Replanteo para localización de cerchas	m^2	$ 11,000.00	2,694.00	$ 29,634,000.00
1.02	Desmonte de los rieles existentes y su estructura de cimentación. Incluye	ml	$ 26,000.00	600.00	$ 15,600,000.00

	disposición final de material sobrante en sitio autorizado.				
2 - ESTRUCTURAS					
2.01	*Excavaciones varias sin clasificar - excavación para base de los rieles. Incluye retiro, transporte y disposición final a escombreras autorizadas.*	*m^3*	*$ 39,000.00*	*1,985.03*	*$ 77,416,004.00*
2.02	*Suministro e instalación de balasto triturado para relleno en base de los rieles.*	*m^3*	*$ 158,000.00*	*0.00*	*$ -*
2.03	*Suministro e instalación de Subase granular SBG-50 Clase b.*	*m^3*	*$ 158,000.00*	*0.00*	*$ -*
2.04	*Suministro e instalación (subbalasto) para relleno para base de los rieles.*	*m^3*	*$ 126,000.00*	*0.00*	*$ -*
2.05	*Suministro e instalación de traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi, con acero de refuerzo y sistema de anclaje mecanico para el riel.*	*und*	*$ 393,000.00*	*0.00*	*$ -*
2.06	*Suministro e instalación de rieles ara-a perfil 90, garpa elástica, topes plásticos, pernos de anclaje con tuercas y roldanas, roldana aislante y almohadilla de plastico elastomérico (esmalte sintético, thiner, pintura anticorrosiva, imprimante epóxido fosfato de zinc, pintura epóxica, coaltar epóxico) y todo lo necesario para su correcta ejecución.*	*ml*	*$ 551,000.00*	*0.00*	*$ -*
2,06,1	*Suministro e instalación de eje en tubo macizo diámetro 50mm.(BARRA DE ACERO CARBONO AISI / SAE 1020). Incluye chumacera, rueda tipo vagón, tornillería, topes, anclas tipo u, clavos, rigidizadores, arandelas y*	*und*	*$ 739,000.00*	*0.00*	*$ -*

No	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDADES AJUSTAS Y NO PREVISTOS PRODUCTO DE REDISEÑOS.*			
		UND	*VALOR UNITARIO*	*CANTIDAD*	*VALOR TOTAL*
	aislantes, esquema de pintura (esmalte sintético, thiner, pintura anticorrosiva, imprimante epóxido fosfato de zinc, pintura epóxica, coaltar epóxico) y todo				

	lo necesario para su correcta ejecución.				
2,06,1	*Suministro e instalación de eje en tubo macizo diámetro 50mm.(BARRA DE ACERO CARBONO AISI / SAE 1020). Incluye chumacera, rueda tipo vagón, tornillería, topes, anclas tipo u, clavos, rigidizadores, arandelas y aislantes, esquema de pintura (esmalte sintético, thiner, pintura anticorrosiva, imprimante epóxido fosfato de zinc, pintura epóxica, coaltar epóxico) y todo lo necesario para su correcta ejecución.*	*und*	*$ 739,000.00*	*0.00*	*$ -*
2.07	*Suministro e instalación de GEO TEXTIL TD4000*	*m^2*	*$ 26,000.00*	*0.00*	*$ -*
2.08	*Suministro, fabricación y montaje de la estructura metálica acero a-572 - cerchas metálicas - incluye soldadura, platinas, pernos, neopreno y esquema de pintura (esmalte sintético, thiner, pintura anticorrosiva, imprimante epóxico fosfato de zinc, pintura epóxica, coaltar epóxico).*	*Kg*	*$ 33,500.00*	*10,389.84*	*$ 348,059,531.60*
2,08,1	*Suministro e instalación de neopreno dureza shore A-60 (20cmX15cm). Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.*	*m*	*$ 78,300.00*	*75.00*	*$ 5,872,500.00*
2.09	*Perfilación de los rellenos (Sub base SBG-50 Clase B; Relleno en balastro triturado; rajon de piedra para relleno).*	*m^2*	*$ 6,500.00*	*0.00*	*$ -*
2.10	*Suministro e instalación de Cal viva*	*kg*	*$ 9,500.00*	*0.00*	*$ -*
2.11	*Suministro e Instalación Piedra rajón diámetro máximo 25cm*	*m^3*	*$ 61,500.00*	*0.00*	*$ -*

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES AJUSTAS Y NO PREVISTOS PRODUCTO DE REDISEÑOS.			
		UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
3 - ITEM´S NO PREVISTOS					
NP-01	Suministro e instalación de Geotextil TR6000 HF o similar para recubrimiento de estructura de cimentación.	M2	$ 25,533.00	2,229.12	$ 56,916,120.96
NP-02	Suministro e instalación de Geomalla P-BX 2020 o similar para reforzar y estabilizar estructuras de cimentación.	M2	$ 19,533.00	855.36	$ 16,707,746.88
NP-03	Suministro, instalación y compactación de Base Estabilizada con adición de cemento 6.4% - 128Kg/m3, mezcla material mixto (75%) y gravilla de 1.0" (25%) para relleno de cimentación estructura de las carrileras	M3	$ 561,955.00	855.36	$ 480,673,828.80
NP-04	Suministro e instalación de Gravilla de 1.0" para relleno entre las traviesas y rieles	M3	$ 227,456.00	156.82	$ 35,668,740.10
NP-05	Suministro e instalación de traviesas en concreto prefabricado de 5000PSI con acero de refuerzo. Incluye: Sistema de fijación, compuesto por 4 platinas con sus tornillos de anclaje y Juego de 4 Calzos metalicos para ajuste de asiento de riel de 90Lb/yd.	UND	$ 824,932.00	368.00	$ 303,574,976.00
NP-06	Suministro e instalación de Rieles de 90Lb/Yd, norma A.S.C.E. Incluye: platinas tipo eclisas y tornillos para su correcta fijación.	ML	$ 700,202.00	432.00	$ 302,487,264.00
NP-07	Suministro e instalación de Eje macizo de longitud 1,50 m para carro de varada en Acero al carbono SAE 4043, mecanizado para diámetro parte interna 2.5 pulgadas (63.5 mm) con una longitud aprox de 115 cm entre ejes de ruedas y con una longitud aprox de 33.2 cms en cada extremo que acopla con su chumacera en cada extremo, con sus	UND	$ 3,394,540.00	33.00	$ 112,019,820.00

	topes, tornillería, arandelas y esquema de pintura				
NP-08	*Suministro e instalación de Rueda para los carros de varada, fabricada en hierro nodular GGG-60, REF. ASTM 536 Grado 80-55-06, con una dureza entre 180 – 210HBN, maquinada según plano de diseño, incluye ensamble.*	*UND*	*$ 3,447,598.00*	*66.00*	*$ 227,541,468.00*

VALOR TOTAL BÁSICO DE OBRAS		*VR BÁSICO*	*$ 2,012,172,000.33*
ADMINISTRACIÓN	*19.0%*	*ADMINISTRACIÓN*	*$ 382,312,680.06*
IMPREVISTOS	*2.0%*	*IMPREVISTOS*	*$ 40,243,440.01*
UTILIDAD	*5.0%*	*UTILIDAD*	*$ 100,608,600.02*
VALOR IVA OBRA (19% SOBRE UTILIDAD OBRA)	*19.0%*	*IVA OBRA Sobre Utilidad*	*$ 19,115,634.00*
TOTAL OBRAS (INCLUYE IVA) (A)		*VR TOTAL OBRA*	*$ 2,554,452,354.00*

b. *Adición presupuestal: Se adicionó al valor actual del contrato la suma de $851.484.118,00, lo que representa un 50% de su valor inicial, llegando a un nuevo valor total de $2.554.452.354,00.*

c. *Prórroga del plazo de ejecución: Se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025, consecuente a la ejecución del nuevo alcance técnico.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita evaluar y conceptuar la viabilidad y/o aceptación frente a la siguiente propuesta de modificaciones al contrato de interventoría:

1. *Prorrogar el contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 hasta el día 30 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta el desarrollo del contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025 y su quinta modificación.*

2. *Adicionar al valor actual del contrato la suma de $18.975.000,00, equivalente al 7.7%, destinados a cubrir los honorarios del personal de supervisión (Director de Interventoría, Residente de Interventoría y Residente de SISOMA) durante el periodo adicional requerido (mes de diciembre) partiendo del siguiente análisis:*

 Numero de meses de ejecución de la Interventoría acuerdo anexo económico: 7 meses contados a partir del acta de inicio suscrita el 18 de marzo de 2025.

 Periodo de suspensión: El contrato de interventoría se suspendió a partir del 03 de junio de 2025 y se reactivó mediante modificatorio el 17 de julio de 2025. Este periodo de suspensión (44 días calendario) no cuenta como tiempo de ejecución contractual.

Modificación del contrato de obra: El 21 de agosto de 2025 se suscribió el modificatorio al contrato de obra que incorporó los nuevos diseños y reactivó formalmente las labores en sitio.

Partiendo de que el plazo de 7 meses de interventoría estaba destinado a supervisar la ejecución de la obra, es necesario analizar el tiempo efectivo de supervisión ejercido hasta la fecha: El periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2025 y el 02 de junio de 2025 (fecha anterior a la suspensión) corresponde a 2.5 meses y desde el día 17 de julio y hasta el 05 de octubre de 2025 se consideran ejecutados 5 meses de ejecución del contrato, dejando sin ejecutar los 2 meses considerados en la propuesta económica, razón por la cual se puede prorrogar hasta el día 30 de noviembre de 2025 sin afectar económicamente el contrato.

Por otra parte, se expone el "ALQUILER MES – EQUIPO DE TOPOGRAFÍA (INCLUYE TOPÓGRAFO, TRÁNSITO, NIVEL Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS)" por un periodo de 6 meses, sin embargo y tomando como referencia el modificatorio realizado, se requieren netamente los 4 meses de ejecución (septiembre a diciembre).

Por lo tanto, para garantizar una supervisión constante, especializada y acorde con el principio de eficiencia del gasto público, es imperativo que el equipo de interventoría (Director, Residente y SISOMA) permanezca desplegado hasta la finalización de todas las actividades de obra. La adición solicitada de $18.975.000,00 corresponderá al valor de un mes adicional de honorarios para este equipo de supervisión, necesario para cubrir el periodo extendido de ejecución, con el fin de garantizar las actividades propuestas en el cronograma actual del contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025. (…)"

40. Que el día 26 de septiembre de 2025 mediante el oficio No. CGPR-ARC3-INT-026-2025 se expuso la aceptación a la modificación, así:

 "Por medio de la presente atentamente damos alcance a nuestra comunicación CGPR-ARC3-INT-023-2025 manifestándole comedidamente que después de efectuar una nueva revisión de la Oferta Económica contractual ACEPTAMOS la adición al contrato referenciado por valor de $ 18.975.000,00 durante el periodo adicional requerido (mes de diciembre)."

41. Que el día 26 de septiembre de 2025 mediante el oficio No. 20250022123148403 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 se expuso por parte de la supervisión de la interventoría lo siguiente:

 "(…) Por lo tanto, para garantizar una supervisión constante, especializada y acorde con el principio de eficiencia del gasto público, se recomienda que el equipo de interventoría (Director, Residente y SISOMA) permanezca desplegada hasta la finalización de todas las actividades de obra con el fin de garantizar las actividades propuestas en el cronograma actual del contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025. (…)"

42. Que el día 16 de diciembre de 2025 se emite documento sin radicado por parte de la UT VARADERO FNS 2025 hacia el Comando de la Base Naval ARC "Leguízamo" donde se expone:

 "Con este comunicado UT VARADERO FNS 2025 identificado con Nit No. 901.916.954-1, (quien en adelante se denominará "Contratista"), con fundamento en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 6.3.2.1 de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 por medio de la cual se adopta el

"Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras" se permite solicitar la prórroga del contrato de referencia en tres (3) meses, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES
1.1 Relacionados con el Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025
1. Que mediante la modalidad de selección ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, se adelantó
Proceso No. 001-ARC-CBNL03-2025, cuyo objeto es: LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

2. Que mediante Resolución No. 0011-ARC-CBNL03-2025 del 15 de enero de 2025, la Entidad dio apertura al Proceso de Contratación No. 001-ARC-CBNL03-2025.
3. Que mediante Resolución No. 022-ARC-CBNL03-2025 del 07 de febrero de 2025 la Entidad adjudicó el Proceso al Contratista.
4. El 14 de febrero del 2025, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUIZAMO" y UT VARADERO FNS 2025,
se celebró el contrato de No. 0004-ARC-CBNL03-2025 (en adelante "Contrato"), bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional.

5. Las Partes fijaron, en atención al objeto y obligaciones que emanan del Contrato la naturaleza de suministro, siendo el objeto: "LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNIC DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO".

1.2 Relacionados con la ejecución del Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025
6. La UNIÓN TEMPORAL VARADERO FNS 2025 (en adelante "Unión temporal Varadero FNS 2025 y/o "Contratista" adquirió los suministros correspondientes tanto al hito INP-05 "traviesas en concreto prefabricado de 5.000 psi con acero de refuerzo y sistema de anclaje mecánico para el riel", como al hito INP-06 "rieles de 90lb/yd, norma A.S.C.E"; encontrándose dichos materiales completamente disponibles para instalación y dentro de la Base Naval ARC "Leguizamo".

7. En la zona de Leguizamo, durante la fase programada para adelantar las actividades de instalación, se presentaron lluvias intensas y continuas que generaron la formación de charcos profundos y saturación del terreno, impidiendo de manera objetiva el acceso y las maniobras para garantizar la instalación de los hitos INP-05 e INP-06.

8. Como consecuencia directa de las condiciones meteorológicas extraordinarias ocurridas en el lugar de ejecución, constitutivas de un evento de fuerza mayor, la instalación de los hitos INP-05 e INP-06 se tornó físicamente imposible, pese a la disponibilidad de los materiales y a la disposición del contratista para avanzar en dicha fase.

(…)

2.2 Evento constitutivo de fuerza mayor
La fuerza mayor, sólo se constituye en eximente de responsabilidad contractual, cuando la circunstancia obedece a un "imprevisto" que no es posible "resistir". En efecto, el Código Civil Colombiano, aplicable

a la contratación estatal por remisión expresa del artículo 13 de la ley 80 de 1993, regula la fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente forma:

"Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito
Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."1

Así las cosas, es claro que ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la correcta ejecución del contrato estatal y no sean derivadas del actuar doloso o culposo del Contratista, es procedente el modificatorio contractual como mecanismo de preservar los fines de la administración. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 29 de abril de 2005, manifestó, en relación con la fuerza mayor que:

No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular –in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no." 2(Énfasis añadido).

1 Código Civil Colombiano. Artículo 64.
2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Sentencia del 29 de abril de 2005. Expediente No. 0829-9.

En igual sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-271 de 2016, estableció que para la configuración de la fuerza mayor se necesita acreditar unos supuestos:

"(i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias;
(ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y
(iii) que se trate de un hecho externo".
Así las cosas, resulta necesaria la acreditación del nexo causal entre el caso fortuito y el caso puntual a la luz de los requisitos establecidos por la Corte Constitucional. En este caso, el caso fortuito se configura con ocasión de las siguientes circunstancias ajenas, imprevisibles e irresistibles para Unión Temporal Varadero FNS 2025, como se resume a continuación:

- *Exógeno. Se trata entonces del hecho que no es imputable al deudor por su acción ni omisión3. El hecho constitutivo de fuerza mayor habrá de surgir "por una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor" de modo que "el deudor no haya contribuido en forma alguna a causarlo"*

De modo que el hecho imputable al deudor no es constitutivo de fuerza mayor, pues en este caso "el casus sobreviniente no lo liberaría de las consecuencias del incumplimiento. La razón de esta solución se comprende: si el deudor no hubiera incurrido en el retardo imputable, el evento causal no habría afectado a la obligación"4. La mora o la culpa del deudor desvirtúa de plano la fuerza mayor en la circunstancia que se alega.

En este caso, resulta claro que, la imposibilidad material de efectuar la instalación de los hitos INP-05

e INP-06, no es imputable al Contratista, sino que, por el contrario, corresponde a una circunstancia de fuerza mayor originada en el incremento de precipitaciones en la zona de influencia del Proyecto. Por lo tanto, al no existir culpa, negligencia o mora del Contratista, puede alegarse la configuración de un evento de fuerza mayor.

- *Imprevisible. El hecho es imprevisto5 en sentido estricto cuando "el agente ni ninguna otra persona colocada en las mismas circunstancias de tiempo y de lugar habría podido preverlo y resistirlo". La imprevisibilidad radica además en que no el deudor no haya podido anticiparse su ocurrencia, esto es que "racionalmente no existe manera de anticipar su ocurrencia, o más precisamente, que se desconozca con antelación la causa que lo provoca, motivo por el cual el afectado no podrá deducirlo con cierto grado de seguridad o certeza"*

La imposibilidad que alega el deudor debe ser "absoluta"6 "una simple dificultad o una imposibilidad relativa, personal al agente, no bastan. Un hecho que se hubiera podido prever y evitar con mayor diligencia o a costa de un mayor esfuerzo o sacrificio no es caso fortuito, un hombre prudente lo habría previsto y evitado. Esto es suficiente para privarlo de ese carácter"7. (Énfasis agregado). Es por esta razón que, el deudor que no prevé el hecho previsible puede estar incurso en culpa9.

Pero además, esta imprevisibilidad no podrá invocarse genéricamente, debe tratarse de una "imprevisibilidad específica, esto es, imposibilidad de preverle en las circunstancias en que se verifica y hace imposible el cumplimiento

En este caso, teniendo en cuenta las condiciones actuales del rio Putumayo en el sector de Puerto Leguizamo, en donde se presentan altos niveles de agua por condiciones naturales y climáticas adversas debido a la alta pluviosidad en la zona por esta época del año (octubre-noviembre- diciembre) y en consideración a que la dársena se encuentra inundada debido a niveles extraordinarios; no es posible continuar con los trabajos de excavación y relleno de las cuatro (4) carrileras hasta la longitud de 54,0 m, lo que, a su vez, incide de manera directa en la posibilidad de ejecutar la instalación de los ítems INP-05 e INP-06, correspondientes a traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi y a rieles 90lb/yd.

Desde el pasado 1 de noviembre de 2025 se han paralizado los trabajos de excavación y rellenos, debido a que el nivel alto continua presente y ya se cumplen 45 días de parálisis de obra y obra suspendida en esta parte de obra civil, lo que representa pérdidas de tiempo y dinero y luchas innecesarias contra la naturaleza en esta época del año.

Estas condiciones provocaron la formación de anegación de aguas, la saturación del terreno y el encharcamiento persistente de la zona, circunstancias que impiden de manera objetiva y absoluta la instalación de los ítems INP-05 e INP-06 del Anexo Técnico A.

Ahora bien, para acreditar el evento constitutivo de Fuerza Mayor, es indispensable recurrir a estadísticas y reportes de organismos estatales que confirmen la excepcionalidad de los eventos climáticos, estos reportes confirman que la situación no correspondía a un ciclo normal de lluvias, sino a un evento extraordinario. Veamos:

(i) El Boletín de predicción climática y recomendación sectorial (Publicación Nº 363), expedido por el IDEAM en mayo de 2025, ya advertía de la probabilidad de condiciones del Fenómeno de La Niña y preveía que en la Amazonía las precipitaciones continuarían siendo frecuentes y abundantes durante julio, aunque en junio podrían descender en algunos sectores. Es por ellos claro que, si bien existía una previsión general de lluvias, esta información subraya la necesidad de demostrar que el evento

específico de principios de junio superó la expectativa general, lo cual se logra enfocando la imprevisibilidad en las consecuencias catastróficas, no en el simple hecho de la precipitación.

(ii) La crisis se desencadenó por las fuertes lluvias registradas entre el 30 de mayo y el 02 de junio de 2025. El IDEAM, a través del Boletín Especial Mocoa - Putumayo No. 275 del 02 de junio de 2025, comunicó la emisión de Alerta Roja en la Zona Hidrográfica "Putumayo", específicamente en la Subzona o Cuenca Hidrográfica "Cuenca alta del río Putumayo", por la probabilidad de crecientes súbitas. La Alerta Roja representa el nivel de riesgo más alto y justifica por sí misma la paralización de cualquier actividad de obra, al representar un riesgo inminente para la vida y la infraestructura.

(iii) Pero además, mediante el DECRETO No. 200 del 20 de junio de 2025, la Gobernación del Putumayo declaró formalmente la Situación de Calamidad Pública en todo el departamento "POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025".
Declaratoria que se fundamentó en la Ley 1523 de 2012 (Gestión del Riesgo) y se emite tras concepto favorable de los organismos de gestión del riesgo. El impacto de la calamidad fue severo, incluyendo daños a infraestructura crítica como puentes vehiculares y acueductos, además de la necesidad de evacuaciones masivas.

- *Irresistible. Es decir que una vez desatado es imposible contener, contrarrestar o superar sus consecuencias11. En otras palabras, el hecho que se invoca debe haber sido insuperable en cuanto a que imposibilite de manera absoluta el cumplimiento de la obligación9.*

Así las cosas, se trata entonces de una imposibilidad permanente y no meramente transitoria10 para que pueda alegarse como causal de exoneración. No basta entonces con que la imposibilidad sea temporal "la obligación se extingue cuando por una causa no imputable al deudor, la prestación se hace imposible (…) la obligación se extingue si la imposibilidad perdura hasta el momento en que, en relación al título de la obligación o la naturaleza del objeto, el deudor no puede ser ya considerado obligado a ejecutar la prestación o bien el acreedor no tiene"11. Esto es así, por cuanto el hecho temporario no extingue ni disuelve la obligación a cargo del deudor15

Esto es así por cuanto una circunstancia transitoria no libera al deudor de "ejecutar la prestación debida una vez que haya desaparecido el obstáculo para hacerlo"12. La circunstancia transitoria además de no exonerar de responsabilidad, no libera del cumplimiento de la prestación debida por el deudor. Se trata a su vez de una imposibilidad absoluta y no relativa, es decir que, ninguna persona colocada en la misma circunstancia podría haber cumplido con la obligación13.

La inundación actual de la dársena del varadero, es irresistible, pues, las condiciones de terreno y el impacto meteorológico en la zona de intervención, hacen que, ninguna medida razonable hubiera permitido contener los efectos en los trabajos, en particular, en la posibilidad de instalar los ítems de rieles y traviesas contenidos en los items INP-05 e INP-06 del Anexo Técnico A. Por otra parte, la inundación permanente y diaria a causa de la entrada de agua por el sumidero desde hace más de 90 días, la cual no está contemplada en el contrato.

- *Actual. El hecho constitutivo de fuerza mayor debe tener una "incidencia actual". Este requisito excluye "la virtualidad de hechos anteriores o futuros"14. Por tanto, no excusa al deudor el "obstáculo potencial, es decir, el que no existe más que en el estado de simple posibilidad: es sólo un peligro, una eventualidad que no se traduce en impedimento de la ejecución del deudor". En estos casos el deudor "debe cumplir y no tiene excusa, aunque por razón de ese riesgo el cumplimiento se torne más oneroso"15.*

Las circunstancias constitutivas de fuerza mayor, también son actuales teniendo en cuenta que la inundación de la dársena del varadero es continua como consecuencia del alto incremento en las precipitaciones en el Putumayo y por otra parte como ya se mencionó anteriormente, la inundación permanente y diaria a causa de la entrada de agua por el sumidero desde hace más de 90 días, la cual no está contemplada en el contrato.

Con lo anterior, resulta claro que, la inundación a niveles extraordinarios de la dársena ocasionada por las condiciones actuales del rio Putumayo en el sector de Puerto Leguizamo, en donde se presentan altos niveles de agua por condiciones naturales y climáticas adversas debido a la alta pluviosidad en la zona por esta época del año, es constitutiva de un evento de fuerza mayor el cual, incide directamente en la posibilidad de ejecutar la instalación de los ítems INP-05 e INP-06 correspondientes a traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi y rieles 90lb/yd.

2.3 Viabilidad jurídica de modificar el Contrato
La Armada Nacional está habilitado legalmente para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales y dando cumplimiento a los preceptos constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Carta Política16

Pero, además, la ejecución del Contrato se sujeta también a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de "los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

De acuerdo con la resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 proferida por Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios de ese ministerio, las modificaciones contractuales son procedentes cuando se presentan durante la ejecución de un contrato circunstancias que afectan la normal ejecución del mismo y hacen necesaria la revisión de las condiciones inicialmente pactadas, como lo pueden ser la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero:

6.3.2.1. Modificación al Contrato

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.

Pero, además, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha decantado en reiterada jurisprudencia la prórroga contractual, entendiendo esta como la necesidad de las partes en modificar uno de los elementos o circunstancias inicialmente pactadas en un contrato:
"Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de

ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo." 17

En igual sentido, la misma corporación estableció una serie de parámetros procedimentales para la suscripción de prórrogas contractuales, entre las cuales resaltan la idoneidad de la prórroga y la decisión consciente, objetiva y razonada de la administración:

"En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
17 Consejo de Estado. Concepto 2252 de 2025. Sala de Consulta y Servicio Civil.

estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso."18

Ahora bien, como principio cardinal de la contratación estatal, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 estableció la aplicación del principio de la autonomía limitada de la voluntad de las partes al contrato estatal, limitándola a (i) la ley imperativa, (ii) las normas de orden público y (iii) los principios generales de la contratación pública a la autonomía de la voluntad:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". (Énfasis añadido). 19

Así las cosas, la Armada Nacional, como entidad estatal, está plenamente habilitada para adoptar medidas que garanticen la adecuada ejecución de los contratos en pro del interés general, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política y el marco normativo de la Ley 80 de 1993. En este contexto, la prórroga contractual se configura como una herramienta válida y procedente, siempre que esté orientada a asegurar la continuidad del objeto contractual frente a circunstancias que afecten su desarrollo, como fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, según lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la prórroga como un mecanismo que permite la modificación del plazo contractual, entendido no solo como un ajuste accidental, sino como una

renovación del acuerdo de voluntades entre las partes, fundamentada en la búsqueda de soluciones ágiles y eficaces para preservar el cumplimiento de los fines estatales. Esta figura encuentra respaldo en los principios de flexibilidad y adaptabilidad, esenciales para evitar la paralización de los contratos y garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios.

Por lo tanto, la prórroga contractual no solo es procedente, sino que constituye un mecanismo legítimo y eficaz para garantizar que los objetivos del contrato estatal se cumplan bajo las condiciones necesarias para responder a los intereses generales que la administración pública está llamada a proteger.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO

Las lluvias frecuentes y la inundación en la zona de la dársena del varadero impiden la ejecución de actividades de obra y principalmente las excavaciones, necesarias para poder dar continuidad al proceso constructivo de la cimentación de las carrileras intervenidas. Posterior a las excavaciones; es necesario realizar los rellenos con material de rio y estabilizados con cemento, actividad que es posible ejecutar únicamente contando con tiempo seco.

Por otra parte, es necesario secar la dársena del varadero de tal forma que permita avanzar en las excavaciones en la zona inundada, pero por las continuas inundaciones por niveles altos del rio Putumayo no se ha logrado secar completamente la dársena, situación que impide realizar excavaciones más allá de los 31 metros de carrilera, empezando después del metro 6..

Dentro del mismo proceso constructivo al tener la dificultad en las excavaciones y en los rellenos con material de rio estabilizado con cemento, se impide la ejecución de otras actividades que corresponde a la instalación de una parte de las traviesas y rieles.

IV. CONCLUSIONES

(i) La imposibilidad de ejecutar la instalación de la totalidad de los rieles y traviesas obedeció a un evento comprobado de fuerza mayor, caracterizado por la ocurrencia de precipitaciones intensas, persistentes y atípicas que generaron condiciones físicas incompatibles con el acceso, maniobra y despliegue de actividades constructivas en la zona de Leguízamo. Pero además, la inundación a niveles extraordinarios de la dársena ocasionada por las condiciones actuales del rio Putumayo en el sector de Puerto Leguizamo, en donde se presentan altos niveles de agua por condiciones naturales y climáticas adversas debido a la alta pluviosidad en la zona por esta época del año, es constitutiva de un evento de fuerza mayor el cual, incide directamente en la posibilidad de ejecutar la instalación de los ítems INP-05 e INP-06 correspondientes a traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi y rieles 90lb/yd.

(ii) Estas circunstancias cumplieron cada uno de los elementos estructurales exigidos por la jurisprudencia y la doctrina para configurar la fuerza mayor: se trató de un hecho actual, irresistible, imprevisible, inevitable y completamente ajeno a la esfera de control del contratista. La ocurrencia de la emergencia climática fue confirmada por organismos oficiales (IDEAM) y reforzada por la declaratoria de calamidad pública expedida por la Gobernación del Putumayo, lo cual acredita la gravedad del fenómeno y su carácter exógeno y excepcional.

(iii) La Entidad está habitada legal y contractualmente para realizar las acciones tendientes a garantizar que los objetivos del contrato estatal se cumplan bajo las condiciones necesarias para responder a los intereses generales que la administración pública, por lo cual, ante la acreditación de diversas

circunstancias que afectan de forma sustancial y adversa la ejecución del contrato, es procedente la prórroga contractual. "

V. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto en líneas precedentes, en línea con los deberes de colaboración y en procura del interés general materializado en la correcta ejecución de los contratos estatales, UT VARADERO FNS 2025 solicita formalmente la prórroga de tres (3) meses al Contrato de Suministro No. 0004-ARC-CBNL03-2025. (…)"

43. Que el Comando de la Base Naval ARC "Leguízamo" emite el oficio No. 20250022120460861 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 del 20 de diciembre de 2025, donde se aprueba la prorroga hasta el 28 de febrero de 2025, indicando lo siguiente:

"(…) 7. Ahora bien, acuerdo lo señalado en su oficio de la Ref. 2, en que indica taxativamente:

Desde el pasado 1 de noviembre de 2025 se han paralizado los trabajos de excavación y rellenos, debido a que el nivel alto continua presente y ya se cumplen 45 días de paralisis de obra y obra suspendida (...)" (Negrilla fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta su solicitud debidamente justificada en una fuerza mayor acuerdo los motivos expuestos en el oficio de la Ref.2, la entidad se permite indicar que, si bien se reconoce la afectación por condiciones climáticas adversas, la solicitud de prórroga por tres (3) meses no resulta procedente en los términos solicitados. De acuerdo con la información aportada, el tiempo perdido corresponde a 45 días como se mencionó anteriormente, por lo que se autorizará únicamente una prórroga de 45 días adicionales, la cual se considera suficiente para mitigar el impacto y garantizar la culminación del objeto contractual.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la extensión del plazo genera gastos adicionales de interventoría, lo que implica un incremento significativo en los costos asociados al seguimiento y control del contrato. Por ello, la ampliación otorgada se limita al término estrictamente necesario para la ejecución de las actividades pendientes, sin que ello implique reconocimiento de costos adicionales distintos a los previstos en el contrato, así las cosas, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y en concordancia con lo establecido en el numeral 6.3.2.1 de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 que reza:

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.

Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la modificación del contrato serán los siguientes:
a) Manifestación escrita del contratista en donde solicite la modificación o acepta la intención de hacerla por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria.
b) Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación e justifica un concepto sobre su procedencia. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la viabilidad de la modificación. Esta

manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.
c) Los soportes que justifiquen la solicitud de modificación.
d) Nuevo cronograma de ejecución cuando la modificación corresponda a la prórroga de los plazos establecidos en el contrato.
e) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá su trámite con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación.

Se realizarán los trámites administrativos necesarios para modificar el plazo de ejecución del contrato de la Ref. 1, por lo anterior, el contratista en coordinación con la Interventoría y el supervisor de la misma, debe realizar la entrega de los documentos requeridos en mencionado numeral, con el fin de efectuar la respectiva prórroga, la cual en virtud de sus argumentos será por 45 días y un adicional con el fin de garantizar la correcta ejecución, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025."

44. Que la interventoría emite solicitud de radicado CGPR-ARM-INT-046-2025 el día 27 de diciembre de 2025 al supervisor del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025, donde se expone:

"Por medio de la presente nos permitimos solicitar comedidamente nos sea concedida prorroga al plazo del contrato de referencia por un término de dos meses, es decir hasta el día 28 de febrero de 2026, con el objeto de poder continuar ejerciendo la interventoría y supervisión al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 toda vez que el precitado contrato finaliza igualmente en dicha fecha, por lo cual la Interventoría debe continuar efectuando el respectivo acompañamiento de sus labores de supervisión e interventoría.

La prórroga solicitada no generara costo alguno para la Entidad, pues actualmente existen los recursos necesarios para efectuar esta Interventoría durante los dos meses de prórroga."

45. Que el día 27 de diciembre de 2025 se emite oficio dirigido al señor CBNL03 con No. 20250022124038973 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 donde se expone:

"En mi calidad de supervisor de la interventoría, y con fundamento en los documentos contractuales, la solicitud elevada por el interventor y el análisis integral de la ejecución del Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, me permito emitir el presente concepto con el fin de recomendar la prórroga del contrato de interventoría hasta el día 28 de febrero de 2026, basado en lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico, se evidencia que el contrato principal presenta una ampliación de su plazo de ejecución como consecuencia de las condiciones climáticas extraordinarias que afectaron el normal desarrollo de las actividades del contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025, situación debidamente acreditada y aceptada por la interventoría. En este contexto, resulta técnicamente indispensable que la interventoría continúe ejerciendo sus funciones de acompañamiento, seguimiento, control y verificación de la correcta ejecución del objeto contractual hasta la culminación del contrato principal.

La ausencia de interventoría durante el periodo prorrogado generaría un riesgo técnico y administrativo, al dejar sin supervisión especializada las actividades pendientes, lo cual podría afectar la calidad, la

seguridad y la correcta recepción de las obras y suministros asociados al contrato.

Desde el punto de vista jurídico, la prórroga del contrato de interventoría resulta procedente y ajustada al ordenamiento legal vigente, en tanto constituye una modificación del plazo, orientada a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y a evitar la paralización o ejecución deficiente del contrato principal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 28 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Entidad se encuentra facultada para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato, siempre que no se altere su objeto ni se vulneren los principios de la contratación estatal.

Desde el análisis financiero, se establece que la prórroga solicitada no genera costo adicional alguno para la Entidad, toda vez que, conforme a lo manifestado por el interventor, existen los recursos suficientes y disponibles para atender la ejecución del contrato de interventoría durante el término adicional solicitado.

En tal sentido, la prórroga no implica adición presupuestal, ni afecta el valor inicialmente pactado del contrato, manteniéndose incólume la planeación financiera aprobada por la Entidad.

Desde la perspectiva económica, la prórroga del contrato de interventoría resulta conveniente para la Entidad, en tanto permite salvaguardar los recursos públicos ya invertidos en el contrato principal, asegurando su correcta ejecución, control y cierre técnico, administrativo y financiero.

La no prórroga de la interventoría podría derivar en riesgos económicos asociados a eventuales reprocesos, observaciones posteriores, incumplimientos no detectados oportunamente o dificultades en la liquidación del contrato principal, lo cual podría generar mayores costos para la Entidad.

Con fundamento en los análisis técnico, jurídico, financiero y económico anteriormente expuestos, esta supervisión considera favorable y recomendable autorizar la prórroga del contrato de interventoría hasta el día 28 de febrero de 2026, en concordancia con el plazo de ejecución del Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, sin modificación del objeto contractual ni reconocimiento de mayores valores."

Con base en la modificación realizada al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 donde se realiza la prorroga hasta el día 28 de febrero de 2026 con el fin de atender a las necesidades requeridas para garantizar la funcionalidad del proyecto de mantenimiento del varadero de la BNL03 **se solicita su aprobación para ejecutar las siguientes acciones:**

a. Prórroga del Plazo de Ejecución: Ampliar el plazo de ejecución hasta el **28 de febrero de 2026**, consecuente a la ampliación del plazo de ejecución de las obras a desarrollarse por medio del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025.

De no ejecutarse el modificatorio contractual, se comprometería gravemente la finalización exitosa del proyecto, debido a que no se contaría con el personal especializado idóneo para supervisar y realizar el seguimiento constante y adecuado de cada una de las labores de obra a efectuar por parte del contratista de obra UT VARADERO FNS 2025, generando una posible paralización de las obras y el respectivo desarrollo contractual.

No contar con interventoría en la terminación de trabajos de obra implica riesgos significativos para la calidad, seguridad y legalidad del proyecto, ya que se pierde el control técnico especializado que garantiza

el cumplimiento de especificaciones, lo que puede derivar en defectos estructurales, pérdida de funcionalidad y afectación a la operatividad futura; además, se incrementa la probabilidad de accidentes laborales y fallas que comprometen la estabilidad de la obra, generando sobrecostos por reparaciones y reprocesos, así como hallazgos fiscales y sanciones disciplinarias por omisión de deberes legales; igualmente, la ausencia de interventoría elimina la trazabilidad documental necesaria para la liquidación y defensa jurídica del contrato, exponiendo a la entidad a responsabilidades administrativas y financieras, y poniendo en riesgo la seguridad de las personas y equipos que dependen de la infraestructura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN A REALIZAR:

La modificación contractual propuesta, consistente en la prórroga del plazo de ejecución del contrato de interventoría se encuentra pleno respaldo en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en la medida en que se trata de una modificación de un elemento accidental del contrato, necesaria para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales.

En primer lugar, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al regular los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, dispone expresamente:

"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado (...)".

De la lectura de la disposición citada se desprende que el legislador habilitó a las entidades estatales para introducir modificaciones contractuales, cuando estas resulten necesarias para evitar la paralización del contrato y asegurar la adecuada prestación del servicio. En el presente caso, la prórroga del contrato de interventoría se orienta precisamente a garantizar la continuidad del control, vigilancia y acompañamiento del contrato principal durante el término adicional de ejecución autorizado.

De igual manera, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, como norma rectora en materia de interpretación contractual, establece:

"ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales (...) se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."

Esta disposición impone a la administración el deber de adoptar decisiones contractuales razonables y proporcionales, fundadas en la buena fe y en el equilibrio contractual, principios que justifican la prórroga del contrato de interventoría cuando resulta indispensable para asegurar la correcta ejecución del contrato principal y evitar riesgos técnicos, administrativos y jurídicos.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al regular el contenido del contrato estatal, señala:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

De conformidad con la normativa vigente, la prórroga del plazo contractual constituiría una estipulación válida, que no altera la esencia ni la naturaleza del contrato de interventoría, no modifica su objeto y no implica adición en valor.

De conformidad con los antecedentes previamente expuestos, se procederá a la constitución de la reserva presupuestal por sesenta y ocho millones quinientos setenta y dos mil quinientos sesenta pesos con cero centavos ($68.572.560,00), de acuerdo con el acta de reserva adjunta.

4. ANEXOS

- Oficio sin radicado de fecha 16 de diciembre de 2025.
- Oficio No. 20250022120460861 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 del 20 de diciembre de 2025
- Oficio de la interventoría de radicado CGPR-ARM-INT-046-2025 de fecha 27 de diciembre de 2025
- Oficio No. 20250022124038973 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 de fecha 27 de diciembre de 2025.
- Acta de constitución de reserva presupuestal del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta SAMUEL SADID GONZÁLEZ ASSIAS
GERENTE DEL PROYECTO

FCT Ingeniería

UT VARADERO FNS 2025

Hacemos Ingeniería!
DACOIN INGENIERIA SAS

Bogotá D.C., diciembre 16 de 2025.

Señores
Base Naval No. 03 ARC "Leguizamo"
ARMADA DE COLOMBIA
La ciudad

Referencia: Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025

Asunto: Solicitud prórroga contractual

Respetados señores,

Con este comunicado **UT VARADERO FNS 2025** identificado con Nit No. 901.916.954-1, (quien en adelante se denominará "Contratista"), con fundamento en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 6.3.2.1 de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 por medio de la cual se adopta el "*Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras*" se permite solicitar la prórroga del contrato de referencia en tres (3) meses, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Relacionados con el Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025

1. Que mediante la modalidad de selección ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, se adelantó Proceso No. 001-ARC-CBNL03-2025, cuyo objeto es: LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

2. Que mediante Resolución No. 0011-ARC-CBNL03-2025 del 15 de enero de 2025, la Entidad dio apertura al Proceso de Contratación No. 001-ARC-CBNL03-2025.

3. Que mediante Resolución No. 022-ARC-CBNL03-2025 del 07 de febrero de 2025 la Entidad adjudicó el Proceso al Contratista.

4. El 14 de febrero del 2025, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUIZAMO" y UT VARADERO FNS 2025, se celebró el contrato de No. 0004-ARC-CBNL03-2025 (en adelante "Contrato"), bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional.

5. Las Partes fijaron, en atención al objeto y obligaciones que emanan del Contrato la naturaleza de suministro, siendo el objeto: "LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNIC DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO".

1.2 Relacionados con la ejecución del Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025

6. La UNIÓN TEMPORAL VARADERO FNS 2025 (en adelante "Unión temporal Varadero FNS 2025 y/o "Contratista" adquirió los suministros correspondientes tanto al hito INP-05 "traviesas en concreto prefabricado de 5.000 psi con acero de refuerzo y sistema de anclaje mecánico para el riel", como al hito INP-06 "rieles de 90lb/yd, norma A.S.C.E"; encontrándose dichos materiales completamente disponibles para instalación y dentro de la Base Naval ARC "Leguizamo".

7. En la zona de Leguizamo, durante la fase programada para adelantar las actividades de instalación, se presentaron lluvias intensas y continuas que generaron la formación de charcos profundos y saturación del terreno, impidiendo de manera objetiva el acceso y las maniobras para garantizar la instalación de los hitos INP-05 e INP-06.

8. Como consecuencia directa de las condiciones meteorológicas extraordinarias ocurridas en el lugar de ejecución, constitutivas de un evento de fuerza mayor, la instalación de los hitos INP-05 e INP-06 se tornó físicamente imposible, pese a la disponibilidad de los materiales y a la disposición del contratista para avanzar en dicha fase.

II. Fundamento jurídico

2.1 Naturaleza jurídica del Contrato

Para efectos de establecer el régimen jurídico aplicable al Contrato No. 0004-ARC-CBNL03- 2025, celebrado entre la Base Naval No. 3 ARC "*Leguizamo*" y la Unión Temporal VARADERO FNS 2025, se hace necesario determinar la naturaleza jurídica real del negocio.

Las partes aceptaron expresamente que el contrato celebrado tenía la naturaleza de **contrato de suministro** de bienes así:

> Los suscritos, de una parte , El Capitán de Fragata ADRIÁN DACOSTA GAITÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.545 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 03 ARC "LEGUIZAMO" de conformidad con lo establecido Resolución Comando Armada No. 1296 de 28 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 4359 del 28 de diciembre de 2024, facultado para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y demás normas concordantes, y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°03 ARC "LEGUIZAMO", y en adelante se denominará LA BASE NAVAL, y de otra parte UT VARADERO FNS 2025. Identificado con NIT No. 901.916.954-1, representada legalmente por el señor DENNIS COLLAZO BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.860 de Popayán, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de bienes previas las siguientes consideraciones:

Imagen: Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025

Pero, además, la modalidad de selección utilizada corresponde a una Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, la cual típicamente se emplea para contratos de suministro, adquisición de bienes, compra de equipos, provisión de elementos materiales, así lo describe los considerandos del Contrato:

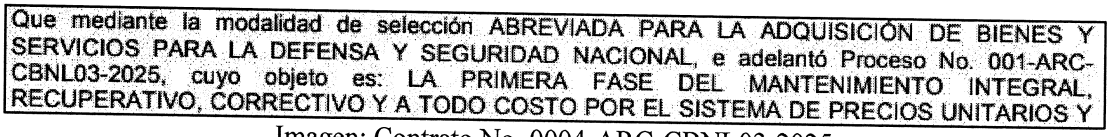

Que mediante la modalidad de selección ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, e adelantó Proceso No. 001-ARC-CBNL03-2025, cuyo objeto es: LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y

Imagen: Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025

Asimismo, el clausulado interno hace múltiples referencias a bienes suministrados, entrega de bienes, catalogación OTAN de bienes, actas de recepción de bienes, facturación de bienes, procesos de nacionalización y comercio exterior, entre otros. En principio, estos elementos formales y procedimentales orientan el contrato hacia la categoría típica de suministro. En efecto, la cláusula trece al describir las obligaciones del Contratante se refiere a obligaciones inherentes a esta modalidad, así:

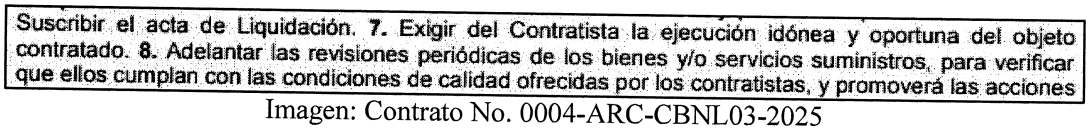

Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes y/o servicios suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones

Imagen: Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025

Igualmente, se identifican cláusulas relacionadas con actividades de importación, nacionalización, transporte y entrega formal de bienes, lo que reproduce la lógica y las exigencias tradicionales de los contratos cuyo objeto consiste en el **suministro de bienes.**

Como se observa, la modalidad de selección, y la decisión de las partes de celebrar **un contrato de suministro**, es un criterio indicativo importante de la modalidad contractual, pues, la selección abreviada para adquisición de bienes y servicios, conlleva un elemento esencial del contrato de suministro, esto es, la adquisición de servicios de características técnicas uniformes. En este tipo de contrato, son elementos de la esencia, los siguientes:

> "CONTRATO DE SUMINISTRO – Definición – Características
> [...] en el ordenamiento jurídico colombiano el contrato de suministro está definido en el artículo 968 del Código de Comercio como el negocio jurídico "por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".
> El contrato de suministro reúne las siguientes características: i) es bilateral y conmutativo, ya que crea obligaciones recíprocas para las dos partes del contrato llamadas a reportar beneficios equivalentes para ambos; ii) es oneroso, pues genera un lucro, utilidad o beneficio para ambas partes; iii) es por regla general consensual, dado que en derecho privado nace con el solo acuerdo de voluntades sobre el objeto –no lo es en contratación estatal, donde es solemne–; iv) es de tracto sucesivo, porque la ejecución de las prestaciones se realiza de manera periódica o continua a través del
> tiempo; v) es principal, porque existe por sí solo independientemente de otros contratos; vi) es nominado y típico, dado que cuenta con definición y regulación legal en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio; y vii) en estos contratos estatales es potestativa la inclusión de cláusulas excepcionales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993".

Así, son elementos esenciales de este Contrato, el precio y una contraprestación periódica de bienes o servicios. En este caso, tampoco existirá una variación sustancial de los elementos de la esencia, pues, el precio continuará siendo el definido en la cláusula tercera del modificatorio No. 5, sin que exista variación alguna del monto total del contrato, y el suministro se entregará en los términos de la cláusula sexta, teniendo en cuenta que, el valor a pagará corresponderá a "los bienes entregados" o "servicios entregados", esto quiere decir que la cláusula no condiciona la instalación al pago del suministro, el cual, se deberá hacer efectivo con la entrega de los bienes, al tratarse de un contrato de suministro.

En consecuencia, el Contrato al contener una configuración típica aceptada expresamente por las partes como Contrato de Suministro, con obligaciones inherentes del suministro y de obra pública, permite que, al contratista se le cancele el pago del suministro entregado sin que eso dependa de la ejecución de la instalación, pues se insiste, la cláusula indica que el valora pagar corresponderá a los bienes entregados.

2.2 Evento constitutivo de fuerza mayor

La fuerza mayor, sólo se constituye en eximente de responsabilidad contractual, cuando la circunstancia obedece a un "imprevisto" que no es posible "resistir". En efecto, el Código Civil Colombiano, aplicable a la contratación estatal por remisión expresa del artículo 13 de la ley 80 de 1993, regula la fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente forma:

> **"Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito**
> Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."[1]

Así las cosas, es claro que ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la correcta ejecución del contrato estatal y no sean derivadas del actuar doloso o culposo del Contratista, es procedente el modificatorio contractual como mecanismo de preservar los fines de la administración. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 29 de abril de 2005, manifestó, en relación con la fuerza mayor que:

> No se trata entonces, *per se*, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular –*in concreto*-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la **imprevisibilidad e irresistibilidad, *in casu*, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar**, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, *ex ante*, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no." [2](Énfasis añadido).

[1] Código Civil Colombiano. Artículo 64.
[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Sentencia del 29 de abril de 2005. Expediente No. 0829-9.

En igual sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-271 de 2016, estableció que para la configuración de la fuerza mayor se necesita acreditar unos supuestos:

> "(i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; (ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y (iii) que se trate de un hecho externo".

Así las cosas, resulta necesaria la acreditación del nexo causal entre el caso fortuito y el caso puntual a la luz de los requisitos establecidos por la Corte Constitucional. En este caso, el caso fortuito se configura con ocasión de las siguientes circunstancias ajenas, imprevisibles e irresistibles para Unión Temporal Varadero FNS 2025, como se resume a continuación:

- **Exógeno.** Se trata entonces del hecho que no es imputable al deudor por su acción ni omisión[3]. El hecho constitutivo de fuerza mayor habrá de surgir "*por una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor*" de modo que *"el deudor no haya contribuido en forma alguna a causarlo"*

 De modo que el hecho imputable al deudor no es constitutivo de fuerza mayor, pues en este caso "*el casus sobreviniente no lo liberaría de las consecuencias del incumplimiento. La razón de esta solución se comprende: si el deudor no hubiera incurrido en el retardo imputable, el evento causal no habría afectado a la obligación*"[4]. La mora o la culpa del deudor desvirtúa de plano la fuerza mayor en la circunstancia que se alega.

 En este caso, resulta claro que, la imposibilidad **material** de efectuar la instalación de los hitos INP-05 e INP-06, no es imputable al Contratista, sino que, por el contrario, corresponde a una circunstancia de fuerza mayor originada en el incremento de precipitaciones en la zona de influencia del Proyecto. Por lo tanto, al no existir culpa, negligencia o mora del Contratista, puede alegarse la configuración de un evento de fuerza mayor.

- **Imprevisible**. El hecho es imprevisto[5] en sentido estricto cuando "el agente ni ninguna otra persona colocada en las mismas circunstancias de tiempo y de lugar habría podido preverlo y resistirlo". La imprevisibilidad radica además en que no el deudor no haya podido anticiparse su ocurrencia, esto es que "*racionalmente no existe manera de anticipar su ocurrencia, o más precisamente, que se desconozca con antelación la causa que lo provoca, motivo por el cual el afectado no podrá deducirlo con cierto grado de seguridad o certeza*"

 La imposibilidad que alega el deudor debe ser "absoluta"[6] "una simple dificultad o una imposibilidad relativa, personal al agente, no bastan. Un hecho que se hubiera podido prever y evitar con mayor diligencia o a costa de un mayor esfuerzo o sacrificio no es caso fortuito, un

[3] Alessandri R, Arturo, Somarriva U, Manuel y Vodanovic Antonio. "Tratado de las obligaciones". Volumen II. Del cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones, de la protección de los derechos del acreedor, de la insolvencia y las formas de pago de los deudores insolventes". Editorial Jurídica Chile. Chile, 2004, Pág. 280. [4]CASEAUX, Pedro y REPRESAS TRIGO Felix. "Derecho de las obligaciones. Tomo I". Editorial la Ley. Argentina, 2010. Pág.557.

[4] CASEAUX, Pedro y REPRESAS TRIGO Felix. "Derecho de las obligaciones. Tomo I". Editorial la Ley. Argentina, 2010. Pág.557.

[5] Allierini, Aníval Atilio. "Derecho de las obligaciones civiles y comerciales". Editorial Abeledo - Perrot. Buenos Aires, 2000. Pág. 370. "El parámetro para determinar la previsibilidad es la diligencia que exige la obligación de que se trata. El Código Civil impone una diligencia in concreto apropiada a las circunstancias del caso (art. 512)" [6] Alessandri R, Arturo, Somarriva U, Manuel y Vodanovic Antonio. Op cit. Pág. 280.

[6] CASEAUX, Pedro y REPRESAS TRIGO Felix. "Derecho de las obligaciones. Tomo I". Editorial la Ley. Argentina, 2010. Pág. 563 "[L]a fuerza mayor supone, en cambio, algo más: un daño producido por una fuerza irresistible, una imposibilidad absoluta de obrar en otra forma que lo ha hecho por el presunto responsable".

hombre prudente lo habría previsto y evitado. Esto es suficiente para privarlo de ese carácter"[7]. (Énfasis agregado). Es por esta razón que, el deudor que no prevé el hecho previsible puede estar incurso en culpa[9].

Pero además, esta imprevisibilidad no podrá invocarse genéricamente, debe tratarse de una *"imprevisibilidad específica, esto es, imposibilidad de preverle en las circunstancias en que se verifica y hace imposible el cumplimiento"*[8].

En este caso, teniendo en cuenta las condiciones actuales del rio Putumayo en el sector de Puerto Leguizamo, en donde se presentan altos niveles de agua por condiciones naturales y climáticas adversas debido a la alta pluviosidad en la zona por esta época del año (octubre-noviembre-diciembre) y en consideración a que la dársena se encuentra inundada debido a niveles extraordinarios; no es posible continuar con los trabajos de excavación y relleno de las cuatro (4) carrileras hasta la longitud de 54,0 m, lo que, a su vez, incide de manera directa en la posibilidad de ejecutar la instalación de los ítems INP-05 e INP-06, correspondientes a traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi y a rieles 90lb/yd.

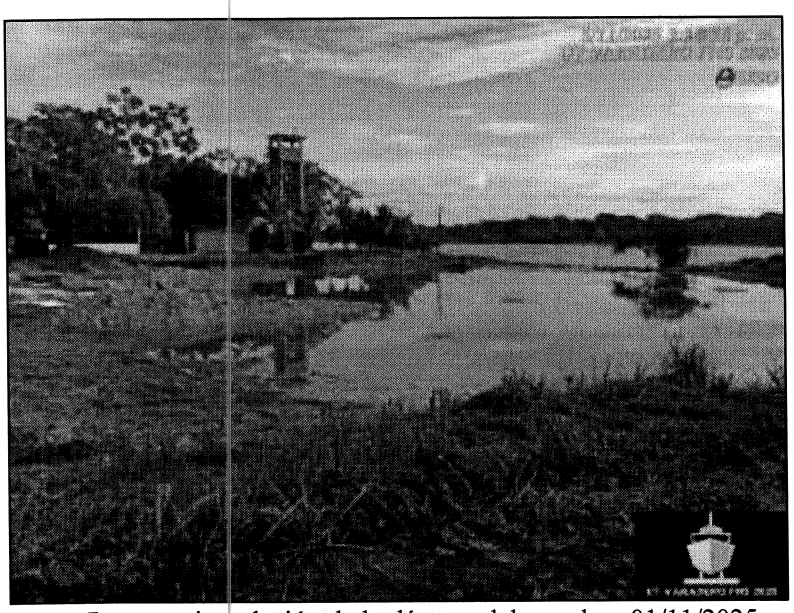


Imagen: inundación de la dársena del varadero 01/11/2025

Desde el pasado 1 de noviembre de 2025 se han paralizado los trabajos de excavación y rellenos, debido a que el nivel alto continua presente y ya se cumplen 45 días de parálisis de obra y obra suspendida en esta parte de obra civil, lo que representa pérdidas de tiempo y dinero y luchas innecesarias contra la naturaleza en esta época del año.

Estas condiciones provocaron la formación de anegación de aguas, la saturación del terreno y el encharcamiento persistente de la zona, circunstancias que impiden de manera **objetiva y absoluta** la instalación de los ítems INP-05 e INP-06 del Anexo Técnico A.

[7] Alessandri R, Arturo, Somarriva U, Manuel y Vodanovic Antonio. Op cit. Pág. 280. [9] Allierini, Aníval Atilio. Op cit. Pág. 370.
[8] Giorgi, Jorge. "Teoría de las obligaciones en el derecho moderno". Volumen II. Editorial Reus S.A. Madrid, 1977. Pág. 3

Ahora bien, para acreditar el evento constitutivo de Fuerza Mayor, es indispensable recurrir a estadísticas y reportes de organismos estatales que confirmen la excepcionalidad de los eventos climáticos, estos reportes confirman que la situación no correspondía a un ciclo normal de lluvias, sino a un evento extraordinario. Veamos:

(i) El Boletín de predicción climática y recomendación sectorial (Publicación N° 363), expedido por el IDEAM en mayo de 2025, ya advertía de la probabilidad de condiciones del Fenómeno de La Niña y preveía que en la Amazonía las precipitaciones continuarían siendo frecuentes y abundantes durante julio, aunque en junio podrían descender en algunos sectores. Es por ellos claro que, si bien existía una previsión general de lluvias, esta información subraya la necesidad de demostrar que el evento específico de principios de junio superó la expectativa general, lo cual se logra enfocando la imprevisibilidad en las consecuencias catastróficas, no en el simple hecho de la precipitación.

(ii) La crisis se desencadenó por las fuertes lluvias registradas entre el 30 de mayo y el 02 de junio de 2025. El IDEAM, a través del Boletín Especial Mocoa - Putumayo No. 275 del 02 de junio de 2025, comunicó la emisión de Alerta Roja en la Zona Hidrográfica "Putumayo", específicamente en la Subzona o Cuenca Hidrográfica "Cuenca alta del río Putumayo", por la probabilidad de crecientes súbitas. La Alerta Roja representa el nivel de riesgo más alto y justifica por sí misma la paralización de cualquier actividad de obra, al representar un riesgo inminente para la vida y la infraestructura.

(iii) Pero además, mediante el DECRETO No. 200 del 20 de junio de 2025, la Gobernación del Putumayo declaró formalmente la Situación de Calamidad Pública en todo el departamento "POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025". Declaratoria que se fundamentó en la Ley 1523 de 2012 (Gestión del Riesgo) y se emite tras concepto favorable de los organismos de gestión del riesgo. El impacto de la calamidad fue severo, incluyendo daños a infraestructura crítica como puentes vehiculares y acueductos, además de la necesidad de evacuaciones masivas.

- **Irresistible.** Es decir que una vez desatado es imposible contener, contrarrestar o superar sus consecuencias[11]. En otras palabras, el hecho que se invoca debe haber sido insuperable en cuanto a que imposibilite de manera absoluta el cumplimiento de la obligación[9].

Así las cosas, se trata entonces de una imposibilidad permanente y no meramente transitoria[10] para que pueda alegarse como causal de exoneración. No basta entonces con que la imposibilidad sea temporal *"la obligación se extingue cuando por una causa no imputable al deudor, la prestación se hace imposible (...) la obligación se extingue si la imposibilidad perdura hasta el momento en que, en relación al título de la obligación o la naturaleza del objeto, el deudor no puede ser ya considerado obligado a ejecutar la prestación o bien el acreedor no tiene"*[11]. Esto es así, por cuanto el hecho temporario no extingue ni disuelve la obligación a cargo del deudor[15].

[9] Alessandri R, Arturo, Somarriva U, Manuel y Vodanovic Antonio. Op cit. Pág. 281.
[10] OSPINA FERNANDEZ, Guillermo. "Régimen general de las obligaciones". Editorial Temis. Bogotá, 2005. Pág. 113.
[11] Alessandri R, Arturo, Somarriva U, Manuel y Vodanovic Antonio. "Tratado de las obligaciones". Opcit. Editorial Jurídica Chile. Chile, 2004, Pág. 279.

Esto es así por cuanto una circunstancia transitoria no libera al deudor de *"ejecutar la prestación debida una vez que haya desaparecido el obstáculo para hacerlo"*[12]. La circunstancia transitoria además de no exonerar de responsabilidad, no libera del cumplimiento de la prestación debida por el deudor. Se trata a su vez de una imposibilidad absoluta y no relativa, es decir que, ninguna persona colocada en la misma circunstancia podría haber cumplido con la obligación[13].

La inundación actual de la dársena del varadero, es **irresistible,** pues, las condiciones de terreno y el impacto meteorológico en la zona de intervención, hacen que, ninguna medida razonable hubiera permitido contener los efectos en los trabajos, en particular, en la posibilidad de instalar los ítems de rieles y traviesas contenidos en los items INP-05 e INP-06 del Anexo Técnico A. Por otra parte, la inundación permanente y diaria a causa de la entrada de agua por el sumidero desde hace más de 90 días, la cual no está contemplada en el contrato.

- **Actual.** El hecho constitutivo de fuerza mayor debe tener una "incidencia actual". Este requisito excluye "*la virtualidad de hechos anteriores o futuros*"[14]. Por tanto, no excusa al deudor el *"obstáculo potencial, es decir, el que no existe más que en el estado de simple posibilidad: es sólo un peligro, una eventualidad que no se traduce en impedimento de la ejecución del deudor*". En estos casos el deudor *"debe cumplir y no tiene excusa, aunque por razón de ese riesgo el cumplimiento se torne más oneroso"*[15].

Las circunstancias constitutivas de fuerza mayor, también son actuales teniendo en cuenta que la inundación de la dársena del varadero es continua como consecuencia del alto incremento en las precipitaciones en el Putumayo y por otra parte como ya se mencionó anteriormente, la inundación permanente y diaria a causa de la entrada de agua por el sumidero desde hace más de 90 días, la cual no está contemplada en el contrato.

Con lo anterior, resulta claro que, la inundación a niveles extraordinarios de la dársena ocasionada por las condiciones actuales del rio Putumayo en el sector de Puerto Leguizamo, en donde se presentan altos niveles de agua por condiciones naturales y climáticas adversas debido a la alta pluviosidad en la zona por esta época del año, es constitutiva de un evento de fuerza mayor el cual, incide directamente en la posibilidad de ejecutar la instalación de los ítems INP-05 e INP-06 correspondientes a traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi y rieles 90lb/yd.

2.3 Viabilidad jurídica de modificar el Contrato

La Armada Nacional está habilitado legalmente para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales y dando cumplimiento a los preceptos constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Carta Política[16].

[12] Ospina Fernández, Guillermo, Op cit. Pág. 113.
[13] Allierini, Aníval Atilio. Op cit. Pág. 371
[14] Allierini, Aníval Atilio. Op cit. Pág. 370.
[15] Llambias, Joaquín Jorge. Op cit. Pág. 80.
[16] Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

Pero, además, la ejecución del Contrato se sujeta también a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de *"los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos"*.

De acuerdo con la resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 proferida por Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios de ese ministerio, las modificaciones contractuales son procedentes cuando se presentan durante la ejecución de un contrato circunstancias que afectan la normal ejecución del mismo y hacen necesaria la revisión de las condiciones inicialmente pactadas, como lo pueden ser la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero:

6.3.2.1. Modificación al Contrato

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.

Imagen: Manual de Contratación y Convenios

Pero, además, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha decantado en reiterada jurisprudencia la prórroga contractual, entendiendo esta como la necesidad de las partes en modificar uno de los elementos o circunstancias inicialmente pactadas en un contrato:

> "Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo." [17]

En igual sentido, la misma corporación estableció una serie de parámetros procedimentales para la suscripción de prórrogas contractuales, entre las cuales resaltan la idoneidad de la prórroga y la decisión consciente, objetiva y razonada de la administración:

> "En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

[17] Consejo de Estado. Concepto 2252 de 2025. Sala de Consulta y Servicio Civil.

> estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso."[18]

Ahora bien, como principio cardinal de la contratación estatal, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 estableció la aplicación del principio de la autonomía limitada de la voluntad de las partes al contrato estatal, limitándola a (i) la ley imperativa, (ii) las normas de orden público y (iii) los principios generales de la contratación pública a la autonomía de la voluntad:

> **"ARTÍCULO 40.-** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> Las entidades podrán celebrar los contratos **y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
>
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a **la Constitución, la ley, el orden público y a los principios** y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". (Énfasis añadido). [19]

Así las cosas, la Armada Nacional, como entidad estatal, está plenamente habilitada para adoptar medidas que garanticen la adecuada ejecución de los contratos en pro del interés general, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política y el marco normativo de la Ley 80 de 1993. En este contexto, la prórroga contractual se configura como una herramienta válida y procedente, siempre que esté orientada a asegurar la continuidad del objeto contractual frente a circunstancias que afecten su desarrollo, como fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, según lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la prórroga como un mecanismo que permite la modificación del plazo contractual, entendido no solo como un ajuste accidental, sino como una renovación del acuerdo de voluntades entre las partes, fundamentada en la búsqueda de soluciones ágiles y eficaces para preservar el cumplimiento de los fines estatales. Esta figura encuentra respaldo en los principios de flexibilidad y adaptabilidad, esenciales para evitar la paralización de los contratos y garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios.

Por lo tanto, la prórroga contractual no solo es procedente, sino que constituye un mecanismo legítimo y eficaz para garantizar que los objetivos del contrato estatal se cumplan bajo las condiciones necesarias para responder a los intereses generales que la administración pública está llamada a proteger.

[18] Ibídem
[19] Ley 80 de 1993. Artículo 40.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO

Las lluvias frecuentes y la inundación en la zona de la dársena del varadero impiden la ejecución de actividades de obra y principalmente las excavaciones, necesarias para poder dar continuidad al proceso constructivo de la cimentación de las carrileras intervenidas. Posterior a las excavaciones; es necesario realizar los rellenos con material de rio y estabilizados con cemento, actividad que es posible ejecutar únicamente contando con tiempo seco.

Por otra parte, es necesario secar la dársena del varadero de tal forma que permita avanzar en las excavaciones en la zona inundada, pero por las continuas inundaciones por niveles altos del rio Putumayo no se ha logrado secar completamente la dársena, situación que impide realizar excavaciones más allá de los 31 metros de carrilera, empezando después del metro 6..

Dentro del mismo proceso constructivo al tener la dificultad en las excavaciones y en los rellenos con material de rio estabilizado con cemento, se impide la ejecución de otras actividades que corresponde a la instalación de una parte de las traviesas y rieles.

IV. CONCLUSIONES

(i) La imposibilidad de ejecutar la instalación de la totalidad de los rieles y traviesas obedeció a un evento comprobado de fuerza mayor, caracterizado por la ocurrencia de precipitaciones intensas, persistentes y atípicas que generaron condiciones físicas incompatibles con el acceso, maniobra y despliegue de actividades constructivas en la zona de Leguízamo. Pero además, la inundación a niveles extraordinarios de la dársena ocasionada por las condiciones actuales del rio Putumayo en el sector de Puerto Leguizamo, en donde se presentan altos niveles de agua por condiciones naturales y climáticas adversas debido a la alta pluviosidad en la zona por esta época del año, es constitutiva de un evento de fuerza mayor el cual, incide directamente en la posibilidad de ejecutar la instalación de los ítems INP-05 e INP-06 correspondientes a traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi y rieles 90lb/yd.

(ii) Estas circunstancias cumplieron cada uno de los elementos estructurales exigidos por la jurisprudencia y la doctrina para configurar la fuerza mayor: se trató de un hecho actual, irresistible, imprevisible, inevitable y completamente ajeno a la esfera de control del contratista. La ocurrencia de la emergencia climática fue confirmada por organismos oficiales (IDEAM) y reforzada por la declaratoria de calamidad pública expedida por la Gobernación del Putumayo, lo cual acredita la gravedad del fenómeno y su carácter exógeno y excepcional.

(iii) La Entidad está habitada legal y contractualmente para realizar las acciones tendientes a garantizar que los objetivos del contrato estatal se cumplan bajo las condiciones necesarias para responder a los intereses generales que la administración pública, por lo cual, ante la acreditación de diversas circunstancias que afectan de forma sustancial y adversa la ejecución del contrato, es procedente la prórroga contractual.

V. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto en líneas precedentes, en línea con los deberes de colaboración y en procura del interés general materializado en la correcta ejecución de los contratos estatales, UT VARADERO FNS 2025 solicita formalmente la prórroga de tres (3) meses al **Contrato de Suministro** No. 0004-ARC-CBNL03-2025.

Cordialmente,

Representante Legal
DENNIS ALEXANDER COLLAZOS BOLAÑOS
UT VARADERO FNS 2025

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025
Navegando al corazón de los colombianos

No. 20250022120460861 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2

Puerto Leguízamo, 20 de diciembre de 2025

Señor
DENNIS COLLAZOS BOLAÑOS
Representante Legal de la UT VARADERO FNS 2025
NIT. 901.916.954-1
Contrato de Obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025
Dirección. Cra. 13b # 26-78 Oficina 619, EDIF. INTELIGENTE CHAMBACU
Teléfono. 3005480501 - 3132855481
Email. contratos@fctingenieria.com - gerentedacoinsas@gmail.com
Cartagena D.T y C

Asunto: Repuesta Solicitud

Ref.1 Contrato 0004-ARC-CBNL03-2025

Ref.2 Oficio UT VARADERO FNS 2025 diciembre 16 de 2025 ASUNTO Solicitud prórroga contractual

Con toda atención, en virtud del Contrato de la Ref. 1 cuyo objeto es contratar "*LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO*" y atendiendo la solicitud de prórroga mediante Oficio de la Ref. 2, me permito dar respuesta al mismo en los siguientes términos:

1. Que a través de la Plataforma Transaccional SECOP II se publicó el proceso No. 001-ARC-CBNL03-2025, estableciendo unas condiciones mínimas como:

 - Numero de proceso: 001-ARC-CBNL03-2025
 - Objeto del proceso: LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL (...)
 - Valor Estimado: $ 1.709.821.637,18
 - Clasificación del Objeto: Obra
 - Unidad de contratación: Base Naval ARC "Leguizamo"

Proceso : CONTRATAR LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERA... (id.CO1.BDOS.7230332)

Selección abreviada menor cuantía | Presentación de oferta
001-ARC-CBNL03-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) [redacted] Pliegos
Valor estimado 1.709.821.637,13 COP | Clasificación de objetos Obra
Unidad de contratación BASE NAVAL ARC [redacted]
Ver Enlace

CONTRATAR LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y ATADO COMO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y MIXTA CON LA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE ENOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TECNICO

Ubicación: ATC-05 30, Bogotá, Local, Cundinamarca
Fecha de presentación de ofertas 29/01/2025 10:00 AM - **Fecha de publicación** 24/01/2025 8:44 AM
Apertura 29/01/2025 10:02 AM

LÍNEA DE TIEMPO

Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Presentación de ofertas	Apertura de ofertas

LISTA DE OFERTAS

⊕ Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA VARADERO FNS 2025	UT VARADERO FNS 2025	Oferta aceptada	30/01/2025 9:46 AM	1.702.968.236 COP

Por lo anterior, el proveedor acepta las condiciones al presentar su oferta a través de la plataforma, respondiendo el cuestionario y adjuntando documentos solicitados por la Entidad Estatal, lo cual está establecido en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y políticas de CCE, donde el acto de ofertar es un acto jurídico que implica la adhesión a las reglas del proceso, especialmente las configuradas por la Entidad e indicando su conformidad al no presentar objeciones y al completar los requisitos obligatorios.

2. Que bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, se adelantó el Proceso No. 001-ARC-CBNL03-2025. El fundamento jurídico que soporta dicha modalidad se encuentra debidamente expuesto y justificado en el numeral 3.1, de la siguiente manera:

> ***SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL,*** *conforme lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal d) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", TÍTULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPÍTULO 1. "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCIÓN 2. "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 2. "SELECCIÓN ABREVIADA", artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto. Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes o no uniformes en los términos del presente Decreto, la Entidad Estatal deberá utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos. Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional" La Constitución Política de 1991 se refiere a la seguridad del Estado como una de las causales que, conjuntamente con la estabilidad institucional y la convivencia ciudadana, puede dar lugar a la perturbación grave del orden público y consiguiente declaración por el gobierno nacional del Estado de Conmoción Interior, cuando se atente de manera inminente contra ella y el ataque no pueda ser conjurado mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía (art. 213). Por otro lado, la Carta Política dentro de su artículo 217 dispone que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las cuales tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.* (Negrilla fuera de texto).

CERTIFICATE N°
LAT - 1035

Cabe señalar que respecto del concepto de seguridad nacional, la Doctrina Nacional ha indicado:

"Se entiende por Seguridad Nacional, la que es inmanente para garantizar la existencia, permanencia, la continuidad y la estabilidad de la comunidad política, también entendida como la necesaria para garantizar tanto la seguridad externa como la seguridad institucional interna de una nación y por lo mismo, la soberanía la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, todo lo cual comprende la seguridad del Estado, esto es, la que corresponde garantizar el normal funcionamiento de las instituciones constitucional y legalmente constituidas". Jorge Enrique Ibáñez Najar, Seguridad Nacional Seguridad del Estado y Seguridad Ciudadana, Universidad Sergio Arboleda, 2005, p. 48". Aunado a lo anterior y sobre concepto de seguridad y defensa nacional conviene citar lo preceptuado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 27 de marzo de 2008, expediente 29393 con ponencia de Ruth Stella Correa Palacio, en donde se precisó: "La seguridad y la defensa nacionales constituyen sin lugar a dudas presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan. En el caso de la seguridad, además, esta acusa cierto grado de relatividad según la "intensidad en los antagonismos", se trata igualmente de un "concepto dinámico" que impone la actualización de mecanismos para su efectividad y que encuentra significado en los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada. Noción a la vez relativa y coyuntural, merced a que su contenido jurídico no es inmutable, sino que necesariamente sufre constantes transformaciones. En tanto "noción ambigua" es difícil de definir la seguridad, pues depende del entorno de cada país (en Canadá por ejemplo suele ser asociada a "estabilidad económica"). Con todo, y aunque se trate de una noción en constante cambio según cada país, conviene agregar que se trata del concepto base sobre el que se construye la estrategia para proteger a los ciudadanos". Así las cosas, como ha sido indicado por el honorable Consejo de Estado en sentencia 26776 del 29 de agosto de 2012 con ponencia del Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón "(...) En materia de contratación estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación, en Concepto No. 938 de enero 30 de 1997, señaló: "II. Los conceptos de seguridad y defensa nacional. El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo. Así mismo, la jurisprudencia de la Sala se ha pronunciado frente a los conceptos de seguridad y defensa nacional en los siguientes términos: "(i) La seguridad y la defensa nacionales son presupuestos materiales de la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, y contribuyen a garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas. (ii) Se trata de conceptos amplios, relativos y dinámicos, cuya concreción depende de los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada, de manera que son susceptibles de actualización y sufren constantes transformaciones y cambios. (iii) La conservación y mantenimiento del orden público es la finalidad misma de la "seguridad" y encuentra en el Gobierno Nacional (C. P., art. 189.4) su principal responsable y garante, razón por la cual puede adoptar medidas y adelantar acciones coercitivas o militares y soluciones no armamentistas sino políticas negociadas (por ejemplo desmovilización y reinserción), para alcanzar la paz, que es un valor (preámbulo constitucional), un fin esencial del Estado (C. P., art. 2o), un derecho (C. P., art. 22) y un deber social (C. P., 95.6). (iv) Estos conceptos no están relacionados únicamente con los dispositivos o actividades bélicas o armamentistas, sino que abarcan todas aquellas estrategias y acciones que permitan la garantía de los derechos y libertades y, por ende, la coexistencia pacífica de los habitantes de la Nación, inclusive aquellas que permitan que los infractores de la ley se reincorporen a la vida civil. (v) La política de seguridad y defensa nacional, supone para el Estado no solo la adopción de estrategias y acciones militares directas, sino también soluciones negociadas y, por tanto, estas últimas y todas las acciones y actividades que requieran, también configuran evidentes manifestaciones de la defensa y la seguridad nacionales". Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 2 de septiembre de 2013, Radicación número: 11001-03-06-000- 2013-00412-00(2168).

A su vez, y en relación al concepto de Defensa Nacional, procede citar lo expuesto en el Tomo II del documento de Memoria 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que sobre el particular señaló:

"En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección". Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 30 de enero de 1997, Radicación número: 938.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la Guía para Procesos de Contratación de Obra Pública, señaló que la selección del contratista de obra pública puede desarrollarse a través de las siguientes modalidades:

• Licitación Pública: aplica por regla general.

• Selección abreviada: "aplica cuando el valor de la obra está en el rango de la menor cuantía de la entidad estatal y cuando se trata de Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional". (Negrilla fuera de texto)

• Contratación directa: "Sólo aplica cuando se trate de urgencia manifiesta o (...) la contratación del sector defensa y seguridad nacional que requiera reserva".

• Mínima cuantía: "aplica cuando el valor de la obra está en el rango de la mínima cuantía de la Entidad Contratante".

Ahora bien, teniendo en cuenta que las normas vigentes no contienen una relación de los bienes y servicios destinados a la defensa y la seguridad nacional, se realizó un análisis de las normas que han estado vigentes que sirven como guía para determinar que puede entenderse por tal y, por ende, acudir a la modalidad de selección que nos ocupa.

Decreto 1510 de 2013 (Compilado En El Decreto 1082 de 2015)

Artículo 65. Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las entidades estatales que adquieren bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para las siguientes categorías:

1. Materiales explosivos y pirotécnicos, materias primas para su fabricación y accesorios para su empleo.

2. Paracaídas y equipos de salto para unidades aerotransportadas, incluidos los equipos y partes necesarios para su mantenimiento.

3. Los equipos de buceo y de voladuras submarinas, sus repuestos y accesorios.

4. Los elementos necesarios para mantener el orden y la seguridad en los establecimientos de reclusión nacional del sistema penitenciario y carcelario colombiano, tales como sistemas de seguridad, armas y equipos incluyendo máquinas de rayos X, arcos detectores de metales, detectores manuales de metales, visores nocturnos y demás.

5. Los bienes y servicios requeridos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para adelantar el proceso de modernización de la cedulación, identificación ciudadana, los requeridos por las entidades estatales para acceder a los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil y los requeridos para las elecciones populares.

6. La alimentación del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que comprende las raciones de campaña, el abastecimiento de las unidades en operaciones, en áreas de instrucción y entrenamiento, cuarteles, guarniciones militares, escuelas de formación militar y policial y cualquier tipo de instalación militar o policial; incluyendo su adquisición, suministro, transporte, almacenamiento, manipulación y transformación, por cualquier medio económico, técnico y/o jurídico.

7. Elementos necesarios para la dotación de vestuario o equipo individual o colectivo de la Fuerza Pública.

8. Medicamentos e insumos médicos-quirúrgicos de estrecho margen terapéutico, para enfermedades de alto costo.

9. La prestación de servicios médicos asistenciales y prioritarios para enfermedades de alto costo.

10. Equipos de hospitales militares y establecimientos de sanidad del sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, equipos de sanidad de campaña y equipos militares de campaña destinados a la defensa nacional y al uso privativo de las Fuerzas Militares.

11. El diseño, adquisición, construcción, adecuación, instalación y mantenimiento de sistemas de tratamiento y suministro de agua potable, plantas de agua residual y de desechos sólidos que requieran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

12. Los bienes y servicios que sean adquiridos con cargo a las partidas fijas o asimiladas de las unidades militares y a las partidas presupuestales asignadas en los rubros de apoyo de operaciones militares y policiales y comicios electorales.

CERTIFICATE N°
LAT - 1035

13. Adquisición, adecuación de las instalaciones de la Rama Judicial, del Ministerio Público y excepcionalmente de la Unidad Nacional de Protección, que se requieran por motivos de seguridad, en razón de riesgos previamente calificados por la autoridad competente.

14. Adquisición de vehículos para blindar, repuestos para automotores, equipos de seguridad, motocicletas, sistemas de comunicaciones, equipos de rayos X de detección de armas, de explosivos plásticos, de gases y de correspondencia, para la seguridad y protección de los servidores y ex servidores de la Rama Judicial del Ministerio Público.

15. El mantenimiento de los bienes y servicios señalados en el presente artículo, así como las consultorías que para la adquisición o mantenimiento de los mismos se requieran, incluyendo las interventorías necesarias para la ejecución de los respectivos contratos.

16. Bienes y servicios requeridos directamente para la implementación y ejecución del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad (SIES) y sus Subsistemas.

17. Los contratos celebrados por la Fiscalía General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura que requieren reserva.

18. Los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías (Invías) para el desarrollo del Programa de Seguridad de Carreteras, siempre que la adquisición de bienes, obras o servicios se haga con recursos que administra con destinación específica para el sector defensa.

Cuando los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional sean Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, las entidades estatales deben utilizar la subasta inversa, el Acuerdo Marco de Precios o la bolsa de productos. Es preciso tener en cuenta que el inciso 7° del artículo 3° y el artículo 65 del Decreto número 1510 de 2013, los cuales enumeran las Entidades Estatales que pueden acudir a la modalidad de selección abreviada para la contratación de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, y la lista de estos bienes y servicios, respectivamente, fueron suspendidos provisionalmente mediante Auto de fecha 14 de mayo de 2014 expedido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, razón por la cual a través del Decreto 1965 de 2014 se adicionó el siguiente artículo.

Artículo 65A. Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 59 del Decreto número 1510 de 2013.

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del Decreto número 1510 de 2013, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.

Las Entidades Estatales deben consignar en los documentos del proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional.

Finalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto. Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos. Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 65A; Decreto 1965 de 2014, artículo 1

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.6. Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. Las Entidades Estatales no están obligadas a publicar los Documentos del Proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva. En estos procesos de contratación la adquisición debe hacerse en condiciones de mercado sin que sea necesario recibir varias ofertas.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 78)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.6. Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. Las Entidades Estatales no están obligadas a publicar los Documentos del Proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva. En estos procesos de contratación la adquisición debe hacerse en condiciones de mercado sin que sea necesario recibir varias ofertas.

Para cumplir con esta situación la Base Naval ARC "LEGUIZAMO", como unidad de apoyo logístico de la Armada Nacional, dentro de sus instalaciones cuenta dentro de sus instalaciones con la dársena o varadero para el mantenimiento de las Unidades Estratégicas de la Institución, las cuales son las encargadas de cumplir con la misión constitucional y participar en el desarrollo del poder fluvial y la protección de los intereses de los colombianos, adelantando operaciones, orientadas a obtener el control de los ríos y toda la frontera fluvial del sur del país y a su vez a negar y/o restringir su uso a Grupos Armados al Margen de la Ley y las Bandas Criminales, tarea que impone una permanente presencia en los putumayo y sus afluentes.

Esta adecuación se desarrollará dentro de las instalaciones de la Base Naval ARC "LEGUIZAMO" ***para lo cual los oferentes deberán presentar una propuesta técnica y económica que corresponda a la realidad de la obra a ejecutar.*** *La información de la cual van disponer para realizar la actividad es sensible, ya que la divulgación de los planos, ubicaciones exactas de puntos de la Unidad, podría caer en poder de entes terroristas, bandas delincuenciales, narcotráfico y servirían para desarrollar ataques a la infraestructura, de manera directa al poseer las coordenadas de alojamientos, armerillos, sistemas de comunicación y navegación, antenas y equipos por la inteligencia de la Armada Nacional, Unidades a Flote entre otros, poniendo en riesgo la integridad del personal que labora y habita en la Base Naval quienes son parte del pie de fuerza operativo en la ejecución de operaciones en contra de los grupos narcoterroristas que amenazan la estabilidad de las instituciones legítimamente constituidas.* (Negrilla fuera de texto)

Por la vetustez del varadero, es necesario realizar las acciones necesarias que permitan su recuperación, adecuación y puesta en servicio habilitándolo para la realización de los mantenimientos de las unidades a flote que operan en esta zona del país.

En virtud de lo anterior, en atención al análisis efectuado por los diferentes componentes operativos se considera que en el caso que nos ocupa, ***los mantenimientos solicitados guardan relación directa con la seguridad nacional en atención a lo contenido dentro del presente estudio previo.*** (Negrilla fuera de texto)

3. Que mediante Resolución No. 0011-ARC-CBNL03-2025 del 15 de enero de 2025, la Entidad dio apertura al Proceso de Contratación No. 001-ARC-CBNL03-2025, dentro de la cual se expuso que:

Que conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el señor Capitán de Corbeta MIGUEL ÁNGEL BOGOTÁ DURAN en su calidad de Gerente de Proyecto, mediante estudio previo de fecha 02 de enero de 2025, confirmando la existencia de la partida presupuestal requerida respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2025 de fecha 07 de enero de 2025, con el fin de ***CONTRATAR LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO,*** *hasta por la suma de MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEICIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECISOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.709.821.637,18), incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias a que haya lugar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:* (Negrilla fuera de texto)

(...) Actualmente ***la infraestructura del varadero de BNL03 presenta un estado avanzado de deterioro*** *considerando que en los últimos 20 años no se han realizado inversiones encaminadas a mantener la capacidad del varadero. (...)* (Negrilla fuera de texto)

4. Que mediante la Resolución No. 0022-ARC-CBNL03-2025 del 07 de febrero de 2025, la Entidad adjudicó el proceso al Contratista, estableciendo que dicho trámite se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional (art. 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015), la cual se encuentra debidamente soportada y justificada en el estudio previo desarrollado, según el cual *(...)* ***los oferentes deberán***

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

presentar una propuesta técnica y económica que corresponda a la realidad de la obra a ejecutar *(...)* y *(...)* ***los mantenimientos solicitados guardan relación directa con la seguridad nacional en atención a lo contenido dentro del presente estudio previo*** *(...)*. (Negrilla fuera de texto),

Aunado a lo anterior, se celebró el contrato electrónico de Obra identificado con la siguiente información:

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7435219
Versión del contrato	3
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	7/02/2025 11:32:00 AM
Número del contrato	0004-ARC-CBNL03-2025
Objeto del contrato	CONTRATAR LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.
Tipo de Contrato	Obra
¿Asociado a otro contrato?	Sí No
Duración del contrato	6 Meses
Fecha de inicio de contrato	20/02/2025 12:00:00 PM
Fecha de terminación del contrato	9 días para terminar
Tiempo adiciones en días	116 días
Liquidación	Sí No
Fecha de inicio de liquidación	9 días para terminar
Fecha fin de liquidación	30/04/2026 11:59:00 PM
Obligaciones Ambientales	Sí No
Obligaciones pos consumo	Sí No
Reversión	Sí No

5. Asimismo, mencionado contrato electrónico[1] fue aceptado expresamente por las partes en la plataforma transaccional SECOP II[2] y cuyo objeto es:

Objeto del contrato	CONTRATAR LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

De esta forma, se evidencia la naturaleza jurídica del contrato electrónico, de acuerdo con lo señalado por la Ley 80 de 1993 en su Capítulo III, *'Del Contrato Estatal'*, específicamente en su artículo 32, *'De los Contratos Estatales'*, el cual reza:

> *III. DEL CONTRATO ESTATAL - ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *1o. Contrato de obra.*
>
> ***Son contratos de obra*** *los que* ***celebren las entidades estatales*** *para la construcción,* ***mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material***

[1] Concepto C – 366 de 2020 CCE

[2] SECOP II - Términos y Condiciones establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

> ***sobre bienes inmuebles,*** *cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.* (Negrilla fuera de texto)
>
> ***En los contratos de obra*** *que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos,* ***la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista,*** *quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.* (Negrilla fuera de texto)

6. Adicionalmente, es importante aclarar que la cláusula sexta del contrato de la Ref. 1 expresa únicamente el valor del mismo, sin embargo, la cláusula octava señala las condiciones de pago, señala la forma de pago y reza que:

PAGOS POSTERIORES MEDIANTE ACTAS PARCIALES:

El saldo restante, equivalente al **SESENTA Y TRES (63%)** del valor total del contrato, es decir la suma de **MIL SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.072.869.988,68),** se sufragará mediante pagos parciales en la vigencia 2025.

Lo anterior, serán pagaderos según cumplimiento del avance de la obra, una vez recibidos los servicios acuerdo cantidades y cronograma contemplados por las partes, a entera satisfacción del Interventor y el Supervisor del contrato de Interventoría; así como la presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Interventor y el Almacenista, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO" de la Armada de Colombia, todo lo anterior sujeto a disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC) autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico mensual a la Institución.

7. Ahora bien, acuerdo lo señalado en su oficio de la Ref. 2, en que indica taxativamente:

> *"(...) Desde el pasado 1 de noviembre de 2025 se han paralizado los trabajos de excavación y rellenos, debido a que el nivel alto continua presente y ya* ***se cumplen 45 días de parálisis de obra y obra suspendida*** *(...)"* (Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta su solitud debidamente justificada en una fuerza mayor acuerdo los motivos expuestos en el oficio de la Ref.2, la entidad se permite indicar que, si bien se reconoce la afectación por condiciones climáticas adversas, la solicitud de prórroga por tres (3) meses no resulta procedente en los términos solicitados. De acuerdo con la información aportada, el tiempo perdido corresponde a 45 días como se mencionó anteriormente, por lo que se autorizará únicamente una prórroga de 45 días adicionales, la cual se considera suficiente para mitigar el impacto y garantizar la culminación del objeto contractual.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la extensión del plazo genera gastos adicionales de interventoría, lo que implica un incremento significativo en los costos asociados al seguimiento y control del contrato. Por ello, la ampliación otorgada se limita al término estrictamente necesario para la ejecución de las actividades pendientes, sin que ello implique reconocimiento de costos adicionales distintos a los previstos en el contrato, así las cosas, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y en concordancia con lo establecido en el numeral 6.3.2.1 de la Resolución No. 4130 de del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 que reza:

> Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.
>
> Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la modificación del contrato serán los siguientes:

a) Manifestación escrita del contratista en donde solicite la modificación o acepta la intención de hacerla por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria.

b) Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación o justifica su concepto sobre su procedencia. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la viabilidad de la modificación. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.

c) Los soportes que justifiquen la solicitud de modificación.

d) Nuevo cronograma de ejecución cuando la modificación corresponda a la prórroga de los plazos establecidos en el contrato.

e) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación.

Se realizarán los trámites administrativos necesarios para modificar el plazo de ejecución del contrato de la Ref. 1, por lo anterior, el contratista en coordinación con la Interventoría y el supervisor de la misma, debe realizar la entrega de los documentos requeridos en mencionado numeral, con el fin de efectuar la respectiva prórroga, la cual en virtud de sus argumentos será por 45 días y un adicional con el fin de garantizar la correcta ejecución, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025

Cordialmente;

Capitán de Fragata ADRIÁN DACOSTA GAITÁN
Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo"

Vo. Bo.: Capitán de Fragata, Carlos Alberto Roa
Gerente de Proyecto

Copia: PRAN CONSTRUCCIONES SAS -Interventoría de Obra

Elaboró: TF Díaz Cristian
Revisó: TN Cárdenas Maicol
TF Velandia Luis

PRAN
CONSTRUCCIONES SAS

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2025

CGPR-ARM-INT-046-2025

Señor Teniente de Fragata
CRISTIAN CAMILO DIAZ ALVAREZ
Supervisor del Contrato
BASE NAVAL N° 3 ARC – LEGUIZAMO
Puerto Leguizamo - Putumayo

Referencia: Contrato de Interventoría N° 0012-ARC-CBNL03-2025, Interventoría Jurídica, Técnica, Financiera y Administrativa para la primera Fase del Mantenimiento integral, recuperativo, correctivo y a todo costo por el sistema de precios unitarios y sin formula de reajuste del Varadero de BNL03".

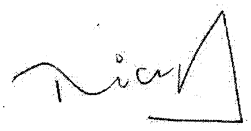
Asunto: SOLICITUD PRORROGA No.2

Apreciado Teniente:

Por medio de la presente nos permitimos solicitar comedidamente nos sea concedida prorroga al plazo del contrato de referencia por un término de dos meses, es decir hasta el día 28 de febrero de 2026, con el objeto de poder continuar ejerciendo la interventoría y supervisión al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 toda vez que el precitado contrato finaliza igualmente en dicha fecha, por lo cual la Interventoría debe continuar efectuando el respectivo acompañamiento de sus labores de supervisión e interventoría.

La prórroga solicitada no generara costo alguno para la Entidad, pues actualmente existen los recursos necesarios para efectuar esta Interventoría durante los dos meses de prórroga.

Atentamente,



Ing. RICARDO POVEDA ALVAREZ
Representante Legal
PRAN CONSTRUCCIONES SAS

c.c. archivo.

No. 20250022124038973 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2

Puerto Leguízamo, 27 de diciembre de 2025

Señor Capitán de Fragata
ADRIÁN DACOSTA GAITÁN
Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo"
Carrera 1 No. 1
Puerto Leguízamo, Putumayo

Asunto: Concepto a la prórroga contrato de Interventoría No. 0012-ARC-CBNL03-2025

En mi calidad de supervisor de la interventoría, y con fundamento en los documentos contractuales, la solicitud elevada por el interventor y el análisis integral de la ejecución del Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, me permito emitir el presente concepto con el fin de recomendar la prórroga del contrato de interventoría hasta el día 28 de febrero de 2026, basado en lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico, se evidencia que el contrato principal presenta una ampliación de su plazo de ejecución como consecuencia de las condiciones climáticas extraordinarias que afectaron el normal desarrollo de las actividades del contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025, situación debidamente acreditada y aceptada por la interventoría. En este contexto, resulta técnicamente indispensable que la interventoría continúe ejerciendo sus funciones de acompañamiento, seguimiento, control y verificación de la correcta ejecución del objeto contractual hasta la culminación del contrato principal.

La ausencia de interventoría durante el periodo prorrogado generaría un riesgo técnico y administrativo, al dejar sin supervisión especializada las actividades pendientes, lo cual podría afectar la calidad, la seguridad y la correcta recepción de las obras y suministros asociados al contrato.

Desde el punto de vista jurídico, la prórroga del contrato de interventoría resulta procedente y ajustada al ordenamiento legal vigente, en tanto constituye una modificación del plazo, orientada a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y a evitar la paralización o ejecución deficiente del contrato principal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 28 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Entidad se encuentra facultada para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato, siempre que no se altere su objeto ni se vulneren los principios de la contratación estatal.

Desde el análisis financiero, se establece que la prórroga solicitada no genera costo adicional alguno para la Entidad, toda vez que, conforme a lo manifestado por el interventor, existen los recursos suficientes y disponibles para atender la ejecución del contrato de interventoría durante el término adicional solicitado.

En tal sentido, la prórroga no implica adición presupuestal, ni afecta el valor inicialmente pactado del contrato, manteniéndose incólume la planeación financiera aprobada por la Entidad.

Desde la perspectiva económica, la prórroga del contrato de interventoría resulta

conveniente para la Entidad, en tanto permite salvaguardar los recursos públicos ya invertidos en el contrato principal, asegurando su correcta ejecución, control y cierre técnico, administrativo y financiero.

La no prórroga de la interventoría podría derivar en riesgos económicos asociados a eventuales reprocesos, observaciones posteriores, incumplimientos no detectados oportunamente o dificultades en la liquidación del contrato principal, lo cual podría generar mayores costos para la Entidad.

Con fundamento en los análisis técnico, jurídico, financiero y económico anteriormente expuestos, esta supervisión considera favorable y recomendable autorizar la prórroga del contrato de interventoría hasta el día 28 de febrero de 2026, en concordancia con el plazo de ejecución del Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, sin modificación del objeto contractual ni reconocimiento de mayores valores.

Respetuosamente,

Teniente de Fragata CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ
Supervisor del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025

Copia: CC Samuel Sadid González Assias, Gerente del Proyecto del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025